

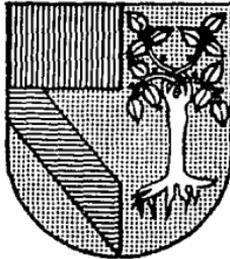
308909

16  
2ej-

# UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

Con estudios Incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México



## ANALISIS DEL SALARIO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**T E S I S**  
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:  
**L I C E N C I A D O** E N **D E R E C H O**  
**P R E S E N T A**  
**I V O N N E** H A M P S H I R E M O N C A D A  
DIRECTOR: LIC. JUAN CRISTOBAL IBAREZ MARIEL

MEXICO D. F.

1992



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **INDICE GENERAL**

**INTRODUCCION (1)**

**ANTECEDENTES HISTORICOS (3)**

**DEFINICION DE SALARIO (12)**

**CONCEPTO DEL SALARIO MINIMO (21)**

**SALARIO MINIMO EN LA LEGISLACION MEXICANA (23)**

**SALARIOS MINIMOS EN MEXICO A TRAVES DE LA  
HISTORIA (30)**

**SALARIO MINIMO GENERAL Y PROFESIONAL**

**ASPECTO SOCIAL Y ECONOMICO DEL MARCO DE LA CRISIS -  
ECONOMICA Y LA REPERCUSSION EN LA VIDA DE LOS  
TRABAJADORES (46)**

**NORMAS PROTECTORAS DEL SALARIO (60)**

**PRINCIPIO DE IGUALDAD DEL SALARIO (65)**

**ELEMENTOS INTEGRANTES DEL SALARIO (68)**

**SALARIO MINIMO Y LAS CAUSAS QUE ACTUAN SOBRE EL PARA  
LA PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO (91)**

**GRAFICAS (Anexos)**

**CONCERTACION SOCIAL (95)**

**CONCLUSIONES (102)**

**ANALISIS DEL SALARIO EN LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO**

**CAPITULO I**

**A) ANTECEDENTES HISTORICOS (3)**

- 1.- El salario en los tiempos antiguos (3)**
- 2.- Servidumbre (5)**
- 3.- Desarrollo del trabajo asalariado (7)**
- 4.- El salario en la edad media (8)**
- 5.- El salario en los siglos XIX y XX (11)**

**B) DEFINICION DE SALARIO (12)**

- 1.- Concepto de salario (12)**
- 2.- Atributos del salario (15)**
- 3.- Clasificación del salario (18)**

## INTRODUCCION

Elegí para desarrollar mi tesis profesional el tema de " El Salario " en virtud del importante papel que juega en la vida social, ya que es el medio de subsistencia del trabajador y de su familia, y del salario depende la estabilidad social y económica del país, debido a que al ser insuficiente el salario que percibe una persona para cubrir sus necesidades diarias y el correspondiente desempleo implica el aumento de actividades delictivas tales como asaltos, proliferación de actividades delictivas como contrabando, narcotráfico, secuestros, etc.; así mismo conlleva a una desintegración familiar ocasionada por la falta de medios económicos para subsistir, personas que tienen que emigrar de sus hogares hacia las grandes ciudades y al extranjero por lapsos de tiempo, con el fin de obtener mayores ingresos que les permita un nivel más digno de vida. Estoy conciente de que el problema es difícil de abatir, ya que nuestro país tiene un déficit económico muy grande, y por lo tanto las empresas no cuentan con suficiente liquidez como para elevar a un 100 ó 200% los salarios sin verse mermadas en su estabilidad económica, pero creo que existen otros medios que pueden ayudar en gran parte a la estabilidad del salario, medios que si bien no aumentan los ingresos, si disminuyen los gastos, como son: creación de más tiendas para los trabajadores, construcción de un número mayor de viviendas populares, escuelas, creación de centros deportivos y culturales, etc. Así mismo existe otro medio que para mí es de vital importancia, " La Productividad ", ello implica que el patrón tenga conciencia del importante papel social que desempeña. Debería tener en consideración la productividad de sus trabajadores y tener establecido un salario como tope, pero que ese trabajo se vea incrementado según la productividad de cada trabajador, por lo que aquellos empleados que se conformen con su salario mínimo producirían un porcentaje " X " y aquellos que quieran percibir más salario producirán por arriba de dicho estandar.

**Así mismo, existen irregularidades en la Ley Federal del Trabajo que de ser reformadas contribuirían a alcanzar un mejor nivel de vida de los trabajadores.**

**Lo anterior se desprende en el desarrollo de mi tesis, por lo que espero ayude, aunque sea un poco, a tratar de resolver este grave problema que es " La Insuficiencia del Salario ".**

## CAPITULO I

### A) ANTECEDENTES HISTORICOS

#### 1.- EL SALARIO EN LOS TIEMPOS ANTIGUOS

El trabajador asalariado ha existido en todos los tiempos y ha sido utilizado en mayor o menor escala según la importancia que en cada país ha tenido la esclavitud y el servilismo. En Grecia y en Roma había trabajadores libres y esclavos, pero hasta el reinado de Dioclesiano no se encuentra una lista de salarios, este monarca lo hizo a causa del encarecimiento de las mercancías y del trabajo. El edicto fijó el salario de un obrero de campo en 25 denarios diarios; de un constructor en 50 denarios; de un pintor en 70 denarios; y de un obrero calificado en 150 denarios. Además de este sueldo recibían la comida.

El propietario a menudo consideraba a sus esclavos como una fuente de ingreso, a través del producto de su trabajo.

" El trabajo del esclavo es siempre y en todas partes ineficaz porque no tiene recompensa, la energía no puede mandarse, sino que tiene que ser despertada por la esperanza, la ambición y las aspiraciones. El látigo sólo estimula la carne sobre la cual se descarga. No llega a las partes del hombre en donde residen los resortes de la acción. "1

Sin embargo, debe recordarse que durante la esclavitud, el castigo del látigo no era el único incentivo de la actividad, existían recompensas, en forma de ascensos a funciones de vigilancia y privilegios de diversas clases.

---

1 Moya Delgado Ruben. "Derecho Social del Presente". Méx. 1977. Porrúa. P. 16

**El antiguo escritor romano Varrón afirmaba acerca de los esclavos que: " Os ganareis la buena voluntad de los vigilantes con una marca ocasional de estima, y también debéis discutir, con los mejores trabajadores, el trabajo agrícola que ha de hacerse, pues con ello, un sentido de inferioridad disminuye, y sienten que sus amos los tienen en consideración. Su entusiasmo por el trabajo aumenta tratándolos con más generosidad que de costumbre, alimentándolos y vistiéndolos mejor, exceptuándolos a veces del trabajo, o permitiéndoles criar un animal propio en la hacienda, y por otros privilegios de la misma clase, de tal suerte que al que se le de una tarea demasiado dura, o un castigo demasiado severo, sea así consolado y se restaure su buena voluntad y sentimientos hacia su amo. "**<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Ponencia presentada por Jorge Jiménez Alonso. "Encuentro Iberoamericano del Derecho del Trabajo". Puebla 1990. P. 22

## 2.- SERVIDUMBRE

La servidumbre es un estado intermedio entre la esclavitud, en la que el amo es el dueño del sirviente como ganado, y el trabajo libre, en el que se celebran voluntariamente contratos temporales entre sirvientes y amo. Los antiguos siervos no eran de ir donde quisieran, sino que estaban encadenados a la tierra, esto es, a las haciendas de sus señores. Sin embargo, gozaban de mayor libertad personal y económica que los esclavos.

\* Se dispone de datos que muestran como funcionaba el sistema de servidumbre; se cuenta por ejemplo, con el anónimo de Seneschauco, atribuido al reinado de Eduardo I, rey de Inglaterra a finales del siglo XIII y principios del XIV, el Peneschal o principal agente del señor, ejercía vigilancia general sobre la hacienda. Entre otros deberes tenía que inspeccionar a los administradores de los diversos feudos. El administrador tenía que procurar que los oficiales inferiores realizaran en forma adecuada su trabajo, y que los labriegos trabajaran en los campos del señor de acuerdo con sus varios deberes. El vaquero cuidaba el ganado, el pastor las ovejas, etc. El principio normativo era evidente. Sin embargo, podía gravarse con tributos todo el producto de los siervos del campo. En la práctica, sin embargo, sus obligaciones (en trabajo, producto, dinero) estaban fijadas sobre todo por la costumbre, de suerte que podía acumular propiedades con lo que les quedaba después de pagar tributo. Pero si llegaban a ser ricos, lo más probable era que se les sometiera a una talla (tributo); y en cualquier caso, toda la aldea era una unidad productiva, y en sus reglas comunes impedían que los hombres emprendedores progresaran. El principio de límite de subsistencia de los salarios, aceptado más tarde por los economistas ingleses de la escuela clásica, probablemente presentó la más cercana explicación, en las ideas

**económicas modernas, de la forma en que se remuneraba el trabajo servil de la edad media.**

**Pero en cierto sentido, este principio parece haber tenido aplicación general, tanto al trabajo libre de la edad media como al de los siervos. El principio del " justo precio " de los bienes y servicios suponía, que los productores de cualquier clase de bienes, debían ser remunerados sobre una base que les proporcionara un ingreso suficiente para mantener su acostumbrada posición social. En otras palabras, todo productor debería recibir un salario de subsistencia, pero el importe del mismo era una cantidad variable, siendo alta o baja según la situación social del individuo en cuestión. "**

---

**<sup>1</sup> Derecho Social del Presente. op cit. P. 34**

### 3.- DESARROLLO DEL TRABAJO ASALARIADO

En las mismas sociedades salvajes se encuentra algo parecido al trabajo asalariado. Existían trabajadores especializados que vivían de los ingresos recibidos por su trabajo, en las grandes obras como la construcción de chozas.

No había un patrón exacto, ni nada que se asemejara a un precio definido por tal trabajo. Se empleaba una tosca escala de valores, y las prestaciones dadas a cambio, tendían a variar según el tiempo empleado, la reconocida pericia del experto, y la importancia social del trabajo.

" El trabajo libre asalariado, remunerado de acuerdo con base contractual o acostumbrado, existió sin duda en el mundo antiguo, o por lo menos en cierta medida, en la edad media. Pero con el transcurso del tiempo se liberaba cada vez más un mayor número de siervos. Los hijos más jóvenes de los labriegos a los que el señor no podía dar tierra se alquilaban sin duda como obreros, sobre todo en las ciudades. Los siervos fugitivos constituían otra fuente de oferta, no cabe duda que la creciente demanda de obreros en las ciudades contribuyó mucho a crear su propia oferta, a través del funcionamiento de algo parecido al principio malthusiano de la población. "1

---

<sup>1</sup> Derecho Social del Presente, op cit. P. 18

#### 4.- EL SALARIO EN LA EDAD MEDIA

En la edad media es muy difícil determinar los salarios dada la diversidad de instituciones y reglamentos. Además los monarcas alteraban el valor de la moneda, lo que cambiaba el valor nominal y real del salario. Abundaban en aquellos tiempos las ordenanzas fijando los salarios.

El Vizconde G. d'Avence en su obra *Paysans et Ouvriers depuis sept cents ans*, afirmaba que: " De San Luis a Juan el Bueno ( 1226-1350 ) la población no dejó de progresar. La falta de brazos tuvo mucha influencia en la abolición de la servidumbre, y la liberación ayudó a multiplicar los hombres. De una fecha a otra, los precios de las mercancías y el nivel de los salarios aumentaron paralelamente y en forma idéntica.

Mientras los recién llegados a la vida hallaron nuevas tierras para cultivar, su presencia no fue una carga para la comunidad; producían y consumían sus productos en las mismas condiciones que sus vecinos.

En este tiempo, en que la vida humana, tan poco respetada, valía poca cosa, los brazos del hombre valían mucho, y ésto se ve por la comparación del nivel de los salarios con el precio de las mercancías. Inmóviles hasta 1350 los ingresos reales del trabajador aumentan primero del 4% hasta 1375, después del 14% en los 75 años siguientes.

Pero se debe considerar que el salario depende al mismo tiempo del consumo y de la producción y que si la segunda se restringió, porque había menos productores, la primera disminuyó porque había menos consumidores. Podría admitirse que, proporcionadas la producción y el consumo de cada individuo, la mano de obra debiera haber quedado al mismo precio. Esto hubiese sucedido indudablemente con sólo los dos

términos en presencia: la población y trabajo. Pero en el precio de los brazos hay un tercer elemento: la tierra. Esta había perdido la mayor parte de su valor, y el envilecimiento de sus productos naturales, contribuía a la baja del costo de las mercancías, y por tanto el aumento del salario real, fue gracias a la intervención del tercer elemento que pudo observarse, en los veinticinco años siguientes ( 1451-75 ), una nueva alza de los salarios que progresaron 13%, al mismo tiempo que aumentó la población, la explotación de las tierras fue más rápida que el poblamiento, y la producción excedió al consumo porque los nuevos habitantes creaban más trigo, ganado y otros productos.

Pero nuevamente aumentó la población, crecieron los productos de la tierra; los brazos disponibles, más numerosos, no fueron tan solicitados, la menor tierra vacante fue menos ofrecida, y desde fines del siglo XV, el salario real fue reducido al 15%. El movimiento prosigue en los cien años siguientes y como este periodo coincide con el envilecimiento de los metales preciosos, la baja del salario se aprecia, por la comparación de los gastos de la clase obrera con sus ingresos, desde Luis XI a Enrique IV. Los primeros aumentan del 65% y los segundos solo del 20%, lo que quiere decir que el trabajo normal se paga a un nivel inferior del 45%. Es innegable que la población tendió a bajar nuevamente en la época tormentosa de las guerras de religión. Lo que hizo especialmente precario la posición del obrero, fue la carestía prodigiosa de los cereales. De Enrique cuarto a Luis XIV, las fluctuaciones del comercio y de la industria, las devastaciones de tropas indisciplinadas, y el rigor de los impuestos, contribuyeron a restringir la cifra de los hombres.

Puede admitirse que el malestar universal que señala este periodo, en que se remarca el envilecimiento rápido de los precios de la tierra, restringió el consumo en sus diversas formas, y disminuyó la necesidad de brazos, el caso es que la situación del trabajador, cuyo salario aumentó del 16% de 1725 a 1750, fue mejor que antes. Este bienestar no tuvo por

consecuencia ningún aumento de población, sino al contrario. No sucedió lo mismo en la segunda mitad del siglo desde 1750 hasta la revolución, y si los salarios perdieron nuevamente lo que habían ganado ( cerca del 17% ), es casi seguro que puede atribuirse a la multiplicación de brazos. El reinado de Luis XVI proporcionó un ejemplo concluyente de la poca concordancia que existe, entre la riqueza del país, considerada abstractamente, y el bienestar de la clase trabajadora. La vida del agricultor, del obrero, fue más o menos amplia, más o menos dura, pero la marcha de la sociedad no la mejoró, y por una contradicción desoladora, la civilización no parecía aportar hace cien años mas que privaciones y miserias a la generalidad de los seres.

## 5.- EL SALARIO EN LOS SIGLOS XIX y XX

\* Como menciona D'Auence, en el siglo XIX hubo un aumento del salario real del obrero, también de un aumento enorme de la población. Este hecho, que no previeron los economistas clásicos, fue debido a las mayores posibilidades de producción dado por la Revolución Industrial. Los adelantos científicos, han permitido que el obrero proporcionase una producción mucho mayor que con los simples brazos. La abundancia de mercancías y la baja del precio de las mismas, especialmente de las manufacturadas, la baratura de los transportes y otros muchos elementos, han permitido un mayor consumo; y por otra parte, el obrero con su salario mayor, se ha creado nuevas necesidades que han aumentado el costo de la vida. Todas estas circunstancias, han motivado que el salario fuese en aumento, porque el nivel de existencia es hoy mucho más elevado que antes. El salario mayor lo compensa el obrero con un rendimiento también mayor, debido a los procedimientos mecánicos, al método científico del trabajo, y a sus cualidades físicas y personales, mejoradas con su buena alimentación e instrucción. <sup>1</sup>

Respecto a la primera mitad, se carece de datos concretos, pero es indudable que la situación del obrero fue muy crítica, debido a las largas jornadas del trabajo, y al salario ínfimo que percibía a causa de una oferta abundantísima de mano de obra, que no hallaba ocupación ni en los campos. En la segunda mitad del siglo XIX, empiezan a sentir sus efectos las medidas de gobierno para limitar la jornada de trabajo, y evitar la explotación de mujeres y niños, con lo que pueden trabajar más obreros. Además las máquinas han sido perfeccionadas, y se obtiene una producción mayor con menos horas de trabajo, y un salario más elevado.

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado por alumnos de la Escuela Libre de Derecho de Puebla. 1987. P. 43

## B) DEFINICION DE SALARIO

### CONCEPTO DE SALARIO

**El salario en derecho laboral es la cuestión más importante, ya que es el fin de cualquier trabajador el alcanzar a cambio de aplicar su fuerza de trabajo una estabilidad social económica y digna.**

**" Desde el punto de vista sociológico el salario se entiende como un factor fundamental que permite de ser suficiente, el adecuado desarrollo social hacia mejores formas de vida, o de lo contrario provoca conflictos que transforman la vida social. "1**

**Para el Liberalismo " El salario es igual a la cantidad de artículos necesarios para alimentar y vestir al trabajador y a su familia. "2**

**Según carlos Marx, el salario es " una determinada suma de dinero que se paga por determinada suma de trabajo. "3**

**Según León XIII en Rerum Novarum el salario " debe ser suficiente para la sustentación de un obrero frugal y de buenas costumbres. "4**

**Para Barassi " el salario no es más que el precio del trabajo; el medio de sustento del trabajador; es la parte reservada al trabajador sobre el capital del empresario, distinta del capital técnico y anticipado por éste último sobre el**

---

<sup>1</sup> Menzel Adolfo. "Introducción a la Sociología". Fondo de Cultura Económica. Méx. 1941. P.240

<sup>2</sup> Lopez Justo. "El Salario" en Tratado de Derecho del Trabajo dirigido por Deveall. T. II. P. 324

<sup>3</sup> Marx Carlos. "El Capital, Crítica de la Economía Política". Fondo de Cultura Económica. Méx. 1972. T.I. P. 448

<sup>4</sup> Encíclicas La Prensa. Méx. 1962. Num 63. P. 46

**resultado de la venta del producto; anticipo posible por el ahorro acumulado por el empresario, es la compensación equitativa del trabajo. "5**

**Para Mario de la Cueva el salario es " el patrimonio humano del trabajador. "6**

**Para Nestor de Buen L. , en su libro de Derecho del Trabajo, afirma que salario se entiende " como objeto indirecto de la obligación de una relación sinolagmática "7 , para Mario de la Cueva, el salario, " es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir a una existencia, que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien, una retribución que asegure al trabajador y a su familia, una existencia decorosa ". Para Euquerio Guerrero el salario es " la justa y necesaria compensación al esfuerzo del trabajador ". En la Ley Federal del Trabajo se dice que salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.**

**Para Alberto Briceño Ruíz, el salario es la prestación, que debe el patrón al trabajador por sus servicios, nunca inferior a la marcada por la ley, que toma en cuenta las posibilidades de la empresa y hace posible la superación del trabajador y su familia.**

**Para el liberalismo, " El salario es igual, a la cantidad de artículos necesarios, para alimentar y vestir al trabajador y a su familia. ".8**

---

**5** Barassi Ludovico. "Tratado de Derecho del Trabajo". Buenos Aires 1953. Alfa. T.III. P.13

**6** De la Cueva Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Mé. 1985. Décima edición. Porrúa. T. I. P. 659

**7** De Buen L. Nestor. "Derecho del Trabajo". Mé. 1985. Porrúa. Sexta edición. P. 173

**8** Lopez Justo. "El Salario" en tratado de derecho del trabajo dirigido por Deveall, T. II. P.234

**Según la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 82 define al salario como " la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo ".**

**El Instituto Mexicano del Seguro Social conceptúa al salario para los efectos de las cuotas de la siguiente manera:**

**En rigor, salario es la contraprestación entregada a cambio del trabajo recibido. Sin embargo, este concepto estricto, que es la regla general, sufre ciertas excepciones originadas por diversos preceptos de la propia Ley Federal del Trabajo, que prevén diferentes hipótesis en que el patrón, no obstante no recibir servicio alguno por parte del trabajador, se ve obligado a pagar salario, sin que por esta circunstancia tales pagos pierdan su naturaleza de salario.**

**Según mi opinión, el salario debe concebirse como la justa compensación al esfuerzo del trabajador en el desempeño de sus labores, o sea el fin directo que quiere alcanzar el trabajador por su trabajo.**

**Así mismo creo que la retribución antes mencionada tiene que tener su causa no en el trabajo en sí mismo, sino en la relación de trabajo, o sea al tiempo que el trabajador esté a disposición del patrón desempeñando un esfuerzo físico e intelectual por cumplir con esa relación de trabajo.**

## 2.- ATRIBUTOS DEL SALARIO

A) Debe ser remunerador; Artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo: " El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

El salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, de por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos. "

**SALARIO REMUNERADOR.** *De acuerdo con lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123 Constitucional, las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen facultad para declarar nulas las estipulaciones del contrato que fijen un salario que no sea a su juicio remunerador, y el hecho de que el actor demande una cantidad inferior a tal salario, no imposibilita a las Juntas para fijarlo, ya que las mismas tienen facultad para nullificar un salario voluntariamente establecido por las partes, cuando no lo consideren remunerador.*

### **Quinta Epoca:**

Tomo XXXVIII. León Antonio R. 13295/1932. 5 votos, p. 780

Tomo XXXVIII. Moreno Celia R. 2684/1933. Unanimidad de 4 votos, p. 2667

Tomo XXXVIII. Pérez Guadalupe. p. 3386

Tomo XXXIX. Barrera Luis y coags. R. 39926/1933. Unanimidad de 4 votos. p. 1242

Tomo XLIV. Porras Refugio y coags. R. 4365/1934. Unanimidad de 4 votos. p. 228

**El salario remunerador ha quedado consignado en la jurisprudencia número 152:**

**" Cuando un trabajador no presta sus servicios por toda la jornada legal respectiva, sino simplemente por unas cuantas horas de ella, debe estimarse correcto el pacto por el cual haya convenido en que no se le pague el salario total correspondiente a la jornada legal, sino el proporcional a las horas efectivas de trabajo realizadas ".<sup>1</sup>**

**B) Debe ser por lo menos el equivalente al mínimo; no puede pactarse un salario inferior al mínimo, ya sea general o especial.**

**C) Debe ser suficiente; artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo: " El trabajo es un derecho y un deber social. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.**

**No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.**

**Así mismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores. "**

**D) Debe ser determinado o determinable, Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener la forma y el monto del salario; ésto quiere decir que el trabajador debe saber de antemano a qué tiene derecho por la prestación del servicio convenido. Artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo: El salario puede fijarse por: unidad de tiempo, por**

---

<sup>1</sup> Apéndice 1917 a 1965. Pág. 144

**unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.**

**Como señala Manuel Alonso García la " determinación es nota de la retribución ". Ello implica que no podría celebrarse un contrato de trabajo por retribución indeterminada.<sup>2</sup>**

**E) Debe cubrirse periódicamente. Artículo 52, Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo. A obreros debe pagarseles cada semana; artículo 88 de la Ley, habla del pago para los demás trabajadores, cada quince días. Esta regla admite ciertas modalidades, por ejemplo en el salario a comisión; se puede hacer en base a liquidaciones mensuales, o a diversos pagos que realicen los clientes.**

**F) El salario en efectivo debe pagarse en moneda de curso legal.**

**Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, establece que es obligatorio pagar el salario en efectivo y en moneda de curso legal, quedando prohibido hacerlo en mercancías, vales, fichas, o cualquier otro signo representativo, con que se pretenda substituir a la moneda.**

**G) El salario en especie debe ser apropiado y proporcional al salario pagado en efectivo.**

**Artículo 102 de la Ley Federal del Trabajo, " las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionales al monto del salario que se pague en efectivo. "**

**H) Debe haber reciprocidad entre el salario y el servicio.**

---

<sup>2</sup> Alonso García Manuel. "Curso de Derecho del Trabajo". Barcelona 1973. Ariel. Edición cuarta. P. 505

### **3.- CLASIFICACION DEL SALARIO**

#### **A) Por su naturaleza**

- 1.- En efectivo.**
- 2.- En efectivo y en especie.**

**El salario debe pagarse preferentemente en moneda de curso legal (art. 101). Sin embargo puede cubrirse en mercancía o servicios. Para esta forma de pago hay dos limitaciones legales: El salario mínimo siempre deberá ser pagado en efectivo (art. 90) y el artículo 102 que describí con anterioridad.**

#### **B) Por la fórmula de valuación**

- 1.- Por unidad de tiempo.**
- 2.- Por unidad de obra.**
- 3.- Por comisión.**
- 4.- A precio alzado.**
- 5.- De cualquier otra manera.**

**1.- Por unidad de tiempo. Lo característico es que el trabajador perciba su salario en función al tiempo trabajado.**

**2.- Por unidad de obra o " salario a destajo "; palabra que deriva de destajar y significa ajustar y expresar las condiciones con que se ha de hacer una cosa. <sup>1</sup>**

**Artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo. " En el salario por unidad de obra deberá la retribución que se pague ser tal, que para un trabajo normal en una jornada de ocho horas, de por resultado el monto del salario mínimo por lo menos. "**

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Real Academia Española. 1970

**3.- Por comisión. La cual puede fijarse de dos maneras, mediante un porcentaje sobre el precio final de venta, bien mediante una tarifa, fijada en pesos y centavos, por unidad vendida.**

**4.- " A precio alzado, señala Marlo de la Cueva. Esta modalidad del salario aproxima la relación del trabajo al contrato de obra a precio alzado, en el cual como sabemos, está regido por el derecho civil, pero la diferencia consiste en que, independientemente de la relación de subordinación, en el contrato de derecho civil, el constructor de la obra pone su actividad y los materiales en tanto en la relación de trabajo, el obrero pone únicamente su actividad."<sup>2</sup>**

**5.- De cualquier otra manera, el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo, último párrafo; da lugar a la adopción legal o convencional de cualquier fórmula para determinar el salario.**

**C) Por su determinación. (En cuanto a su cuantía)**

- a) Salario mínimo general.**
- b) Salario mínimo profesional.**
- c) Salario remunerador.**

**La determinación del salario por lo que hace a la cuantía, responde a diversas tendencias. En primer término, a su fijación, en niveles mínimos que pueden ser generales o profesionales mediante comisiones regionales de representación tripartita y por una comisión nacional.**

**D) En cuanto al origen de su fijación**

- a) Legal.**
- b) Individual.**

---

<sup>2</sup> De la Cueva Marlo. "Derecho Mexicano del Trabajo". Méx. 1966. Porrúa. Edición sexta. P. 645.

- c) Por contrato colectivo de trabajo.
- d) Por contrato ley.
- e) Por resolución de las Juntas de conciliación y arbitraje.

**E) Por la causa que lo origina**

- a) Ordinario.
- b) Extraordinario.
- c) Excepcional (gratificación especial).

**F) Por los factores que lo integran**

- a) Nominal.
- b) Por cuota diaria.
- c) Integral.

**G) Por la oportunidad del pago**

- a) Semanal.
- b) Quincenal.
- c) Mensual.
- d) anual.

Yo opino que en cuanto a su forma de valuación, el momento del pago del salario, debe de tomarse en cuenta la "productividad" de la persona. Esto conllevaría a elevar en primer término la capacidad productiva de las empresas, y en segundo término elevaría el poder adquisitivo del salario, al ser éste más remunerador.

## **CAPITULO II**

### **ANALISIS DEL SALARIO**

#### **A) CONCEPTO DEL SALARIO MINIMO (21)**

#### **B) SALARIO MINIMO EN LA LEGISLACION MEXICANA (23)**

- 1.- Salario mínimo en el texto original del artículo 123 constitucional y en la Ley de 1931 (23)**
- 2.- Las reformas de 1962 (24)**
- 3.- La Ley Federal del Trabajo de 1970 (25)**
- 4.- Reforma del 27 de septiembre de 1974 (26)**
- 5.- Reforma del 29 de diciembre de 1982 (27)**
- 6.- Fraude al salario (28)**

#### **C) SALARIOS MINIMOS EN MEXICO A TRAVES DE LA HISTORIA (30)**

#### **D) SALARIO MINIMO GENERAL Y PROFESIONAL (41)**

- 1.- Zonas económicas (43)**
- 2.- Salario mínimo profesional (44)**

#### **E) ASPECTO SOCIAL Y ECONOMICO DEL MARCO DE LA CRISIS ECONOMICA Y LA REPERCUACION EN LA VIDA DE LOS TRABAJADORES (46)**

## **A) CONCEPTO DE SALARIO MINIMO**

**El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo define al salario mínimo, aunque es muy poco realista en la manera de hacerlo por no adecuarse a la realidad, tanto económica como social del país.**

**Artículo 90: " Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.**

**El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.**

**Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores ".**

**El salario mínimo actual para el Distrito Federal es de \$13,000 diarios, por lo que no es suficiente para cubrir las necesidades a que se refiere el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo; de lo cual y en su oportunidad hablare del desequilibrio y la repercusión que esta grave situación ocasiona en el país.**

**Marlo de la Cueva, con razón, define el salario mínimo como: " La protección menor que la sociedad concede a los millones de hombres que conducen una existencia que en muchos aspectos está más cerca de la animal que la humana, pero con cuya energía de trabajo se cultivan los campos de los nuevos latifundistas salidos de la política agraria de nuestros gobiernos revolucionarios, o se construyen las máquinas, las fábricas y los caminos, los monumentos, las iglesias y las mansiones de los**

**nuevos ricos, o se multiplican las fortunas de los mercaderes o quienes Cristo arrojó del templo. " 1**

**El salario mínimo como lo prevee la Ley deberá ser pagado en efectivo, no puede darse en lugar de éste mercancías ni vales, sin embargo puede el patrón otorgar prestaciones paralelas al salario, mas no substituir con éstas al mismo.**

**El salario mínimo en mi opinión si debe existir, pero como un tope para evitar abusos de los patrones. Sin embargo, la mayoría de las empresas pagan a sus trabajadores el mínimo sin tener en cuenta otros factores, por lo que el salario es insuficiente para satisfacer las necesidades básicas y dignas de un ser humano.**

---

**1 Nuevo Derecho del Trabajo. op cit. P. 306**

## **B) SALARIO MINIMO EN LA LEGISLACION MEXICANA**

### **SALARIO MINIMO EN EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN LA LEY DE 1931**

De acuerdo al texto original de la fracción VI del artículo 123 constitucional " El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia ".

En la fracción VIII se señalaba que el salario mínimo quedaba exceptuado de embargo, compensación o descuento.

La fijación del salario mínimo quedaba a cargo de comisiones especiales que se formaban en cada municipio, subordinadas a las juntas centrales de conciliación y arbitraje formadas en los estados.

Fracción IX del artículo 123 constitucional. Esto es, mediante comisiones municipales de integración tripartita, en cuanto a miembros representantes de los trabajadores y de los patrones, con un mínimo de dos por cada sector, y bajo la presidencia de un representante de la autoridad municipal.

## 2.- LAS REFORMAS DE 1962

En el año de 1962, siendo presidente de la república Adolfo López Mateos, se produjeron las más importantes reformas al artículo 123 constitucional, una de las cuales afectó al salario mínimo. Por una parte se crearon los salarios mínimos profesionales; y por otra se modificó el sistema político de determinación de los salarios, sustituyéndolo por una fórmula mejor: en vez de tener en cuenta los municipios, se introdujo el concepto de zona económica y se hizo mención especial de un salario mínimo para los trabajadores del campo.

En cuanto a los organismos encargados de los salarios mínimos, en el párrafo final de la fracción VI del apartado " A " del artículo 123 de la constitución se dispone que serán fijados por comisiones regionales de Integración tripartita y sometidos a su aprobación a una comisión nacional también tripartita.

Otro aspecto importante de las reformas es el del segundo párrafo de la fracción VI, donde dice " que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. " Con esta reforma quedó claro el concepto de lo que a la vista del legislador era remunerador, porque el salario puede ser suficiente solo para la alimentación diaria de una persona, pero no es remunerador en cuanto a la subsistencia de una persona como jefe de familia.

Es importante notar que se introdujo una modalidad no prevista en la constitución al condicionar la implantación de los salarios mínimos profesionales a la circunstancia, y que no existe otro método legal para su fijación.

### **3.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970**

**Esto nueva ley no introdujo al ser promulgada, ninguna modificación sustancial al texto de los artículos de fondo relacionados con los salarios mínimos.**

**En lo relativo a la integración de las comisiones y al procedimiento de determinación de los salarios mínimos, la ley vigente repite, casi al pie de la letra, el texto de la reforma de 1962, agregando que los representantes y funcionarios no deberán pertenecer al estado eclesiástico ( art. 555 fracc. I, 556 fracc. II, 560 fracc. III ) y que la dirección técnica deberá recabar también informes de las organizaciones sindicales para conocer la situación económica sindical ( art. 562 fracc. II ).**

**4.- REFORMA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1974  
( DIARIO OFICIAL DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1974 )**

**La grave situación por la que atravesaba el país en 1974, produjo una revisión de la ley en lo referente a los salarios mínimos, a fin de lograr que el fenómeno inflacionario no produjera deterioros considerables en el valor adquisitivo de la moneda, de tal naturaleza que no pudieran ser atenuados o remediados, por la revisión más frecuente de los salarios mínimos. Con esa intención el presidente Echeverría propuso y fue aprobada por el congreso, la reforma y adición de la ley en el sentido de que, la dirección técnica de la comisión nacional habrá de publicar regularmente una información, sobre las fluctuaciones ocurridas en los precios y sus repercusiones sobre el costo de la vida ( art. 561-U ), atender consultas del presidente de la comisión a propósito de dichas fluctuaciones ( art. 570 ), las demás reformas a los artículos 571 y 573 se refieren a la oportunidad de la presentación de los estudios de trabajadores y patrones; al plazo concedido a las comisiones regionales para rendir sus dictámenes y a la facultad que se otorgará a la comisión nacional para resolver aún sin la opinión de las comisiones regionales.**

**5.- LA REFORMA DE 29 DE DICIEMBRE DE 1982  
( DIARIO OFICIAL DE 31 DE DICIEMBRE DE 1982 )**

**Tiene una importancia excepcional lo señalado en el nuevo párrafo del artículo 570 a cuyo tenor " la comisión de los salarios mínimos y el secretario de trabajo y previsión social podrán solicitar la revisión de los salarios mínimos, durante su vigencia, siempre que las circunstancias económicas lo justifiquen ".**

**En el artículo 571 se incorporó una nueva fracción la cual obliga a la dirección técnica de la Comisión Nacional a hacer llegar a las Comisiones Regionales, en el curso de los primeros quince días del mes de octubre los informes a que se refiere la fracción IV del artículo 652 de la ley.**

**En el artículo 573 se incluyen ahora dos apartados que determinan cada uno de ellos, los procedimientos para modificar los salarios mínimos en forma anual ( apartado I ) o de manera excepcional ( apartado II ), en este último caso a petición expresa del secretario del trabajo y previsión social. La vigencia del nuevo salario no podrá exceder del siguiente 31 de diciembre ( inciso E ).**

## FRAUDE AL SALARIO

Existen patrones que se aprovechan de la ignorancia y necesidad de sus trabajadores, con el fin de obtener un lucro a costa del trabajo de una persona, pagando en ocasiones un salario inferior a los mínimos establecidos, este delito cometido por muchos patrones es llamado " Fraude Salarial " y es un delito tipificado en el Código Penal en su Artículo 386 que establece " que comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. "

Así mismo señala las penas con las que se castigará el fraude.

El Artículo 387 del Código Penal para el Distrito Federal tipifica el fraude al salario en su Fracción XVII que dice " al que valiéndose de la ignorancia o de sus malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrego. "

También la Ley Federal del Trabajo prevé en el artículo 1003 el fraude salarial, que a la letra dice: " Los trabajadores, los patrones y los sindicatos, federaciones y confederaciones de uno y otro, podrán denunciar ante las autoridades del trabajo las violaciones a las normas del trabajo.

Los presidentes de las Juntas Especiales, los de las Juntas Federales Permanentes de Conciliación, los de las Locales de conciliación y los inspectores de trabajo, tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación

**industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general ".**

**Es de vital importancia que exista una pena para aquellos patrones que valiéndose de la ignorancia de sus trabajadores, les paguen cantidades inferiores a las señaladas como mínimas, pero no solo debe estar tipificado el fraude salarial, debería existir una comisión revisadora de los salarios, y estas deberían checar a manera de inspección dentro de las empresas, el cumplimiento del pago de salarios mínimos.**

## C) LOS SALARIOS MINIMOS EN MEXICO A TRAVES DE LA HISTORIA

No se tienen noticias exactas sobre las condiciones del trabajo en la época precolonial, nada sabemos con respecto a las horas del trabajo y salario, ni de las relaciones entre obreros y patronos, no obstante que pese a la existencia de la esclavitud, debieron establecerse esas relaciones con artesanos y obreros libres.

En lo que respecta al México colonial, el Lic. Genaro U. Vázquez, señala algunas disposiciones fundamentales, entre ellas la que se refiere al salario, que dice:

" La protección al salario, y en especial con respecto al pago en efectivo, al pago oportuno y al pago íntegro, considerándose también la obligación de hacerlo en presencia de persona que lo calificara, para evitar engaños y fraudes. Afirma que el 8 de julio de 1576 ( Ley II Título VII, Libro VI ), Felipe II ordenó que los caciques pagaran a los indios su trabajo delante del doctrinero, sin que le faltara cosa alguna y sin engaño o fraude. Con fecha 22 de septiembre de 1593, el propio Felipe II ordena que se pague a los indios chasquis y correos en mano propia y sin dilación ( Ley XXI Título XVI, Libro III ), también con respecto a la puntualidad en el pago se puede citar la ley IX Título XV, Libro XI, dictada por Felipe III el 20 de abril de 1608, que ordena que se pague con puntualidad a los indios en las minas los sábados en la tarde. La obligación de pagar en efectivo se encuentra establecida en la ley de 26 de mayo de 1609 de Felipe III ( Ley VII Título XIII, Libro XI ) que declara perdido el salario pagado en vino, chica miel o yerba del paraguay incurriendo, además el español que así lo hiciere en multa por ser la voluntad real que la satisfacción sea en dinero. "1

---

<sup>1</sup> Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. op cit. P.311

La tendencia a fijar el salario.- Cita Vázquez " la disposición dictada en enero de 1576, por el Virrey Enriquez, de que se paguen 30 cacaoas al día como salario a los indios macehuales. La orden dictada en 1599 por el Conde de Monterrey para que se cubra un real de plata, salario por día, y un real de plata por cada seis leguas de ida y vuelta a sus casas, a los indios ocupados en los ingenios, y la orden del propio Conde de Monterrey, dictada en 1603 que establece el pago de un salario mínimo para los indios en labores y minas, fijándolo en real y medio por día, o un real y comida suficiente y bastante carne caliente con tortillas de maíz cocido que se llama pozole ".

En el decreto constitucional de Apatzingan, expedido por el Congreso de Anáhuac, a sugerencia del jefe de las tropas libertadoras, don José María Morelos y Pavón. en el párrafo doce de los sentimientos de la nación mexicana expresa:

" Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto "2

En la Revolución de Ayutla, la segunda de las tres grandes luchas de México para integrar su nacionalidad y conquistar su independencia y la libertad y la justicia para sus hombres, contiene un hondo sentido individualista y liberal, de sus disposiciones son particularmente importantes los artículos cuarto, quinto y noveno, relativo a las libertades de profesión, de industria y trabajo, al principio de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento.

---

<sup>2</sup> Historia de la Constitución de 1917. T. I. México DF. P. 164 y 165. Del diputado constituyente Félix F. Palavicini

**Ignacio Ramírez " El Nigromante ", hace una encendida defensa de los derechos de los trabajadores, afirmando que:**

**" El grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas: la revolución es muy sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo. Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no solo el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho de dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario ".<sup>3</sup>**

**" Sabios economistas de la comisión, en vano proclamáis la soberanía del pueblo mientras privéis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo y lo obliguéis a comerse su capital y le pongáis en cambio una ridícula corona sobre la frente. Mientras el trabajador consume sus fondos bajo la forma de salario, y ceda sus rentas con todas las utilidades de la empresa al socio capitalista, la caja de ahorros es una ilusión, el banco del pueblo es una metáfora, el inmediato productor de todas las riquezas no disfrutará ningún crédito mercantil en el mercado, no podrá ejercer los derechos del ciudadano, no podrá instruirse, no podrá educar a su familia, perecerá de miseria en su vejez y en sus enfermedades ".<sup>4</sup>**

**El Archiduque Maximiliano de Habsburgo el 10 de abril de 1865, suscribió el Estatuto Provisional del Imperio y en sus artículos 69 y 70 incluidos en el capítulo de " las garantías individuales " prohibió los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente, el primero de noviembre del mismo año expidió la Ley del Trabajo del Imperio, en ésta establecía, la Jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo, pago del salario en efectivo, entre otras.**

---

<sup>3</sup> Ibidem. P. 168

<sup>4</sup> Ibidem. P. 13 y 14

**El año de 1906 fue testigo de dos grandes episodios de nuestra lucha de clases, en el mes de junio los obreros mineros de Cananea, declararon una huelga para obtener mejores salarios, y suprimir los privilegios que la empresa otorgaba a los empleados norteamericanos.**

**El día primero de julio de ese mismo año, el Partido liberal, cuyo presidente era Ricardo Flores Magón, publicó un manifiesto y programa que recalcó la necesidad de crear las bases generales, para una legislación humana del trabajo: mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas, e igualdad de salario para nacionales y extranjeros, jornada máxima de ocho horas, fijación de los salarios mínimos, pago del salario en efectivo, prohibición de los descuentos y multas, etc.**

**El día 23 de agosto de 1914, Alberto Fuentes D. , gobernador de Aguascalientes, establece el descanso semanal, y la jornada de ocho horas, a su vez, el general Eulalio Gutiérrez, gobernador de San Luis Potosí, mediante decreto fechado el 15 de septiembre, instituye el salario mínimo para el estado ( \$ 0.75 diarios ), la jornada máxima de nueve horas, el salario mínimo en las minas ( \$ 1.25 diarios ), el pago del salario en efectivo, prohíbe las tiendas de raya, declara inembargables los salarios; crea el Departamento del Trabajo y determina la irrenunciabilidad de los beneficios concedidos por la propia ley; unos días después, el gobernador militar de Tabasco, Luis F. Domínguez, a instancias del general J.D. Ramírez Garrido, promulga un decreto de orientación agraria, se impone el salario mínimo y se consagra la jornada de ocho horas para los peones del campo.**

**En el estado de Jalisco la ley de Manuel M. Dieguez del 2 de septiembre de 1914, consigna el descanso dominical, las vacaciones de ocho días anuales, la jornada limitada en los almacenes de ropa.**

**La ley de trabajo de Manuel Aguirre Bertanga del 7 de octubre de 1914, reglamentó los aspectos principales del contrato individual de trabajo.**

**En el estado de Veracruz, el coronel Manuel Pérez Romero consagra el descanso semanal.**

**La ley del trabajo promulgada por Cándido Aguilar el 19 de octubre de 1914, establece la jornada de trabajo de nueve horas, interrumpida por descansos para tomar alimentos, el descanso semanal en domingos y días festivos, con determinadas excepciones y el salario mínimo ( \$ 1.00 ) que podía pagarse por día, semana o mes.**

**Nace nuestra Declaración de Derechos Sociales, fuente del derecho agrario y del derecho del trabajo, como un grito de rebeldía del hombre que sufría injusticias en el campo, en las minas, en las fábricas y en el taller, fue el mismo grito de la Guerra de Independencia, el que resonó también en los cambios de batalla de la Guerra de Reforma. Brotó de la tragedia y del dolor de un pueblo y fue creación natural, genuina y propia del mexicano, del hombre que venía de ofrendar su vida en el combate de la revolución. Es así como nace el artículo 123 aprobado el 23 de enero de 1917, en él se establecen en las fracciones 6a. y 9a. , el concepto del salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador y que será el que se considere suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.**

**\* En la ley de 1931 los legisladores realizaron un gran esfuerzo para la implantación de los salarios mínimos, defendiéndolos en el artículo 99 y que trasplantan fielmente el pensamiento y la trascendencia del artículo 123 constitucional, pues habla de necesidades normales, pero la ley de 1931 en el artículo 416, señaló los elementos que debían reunirse para la**

determinación de los montos, entre ellos el presupuesto indispensable, para satisfacer las necesidades normales que aparecen en la norma constitucional, por ello, las autoridades federales sostuvieron en la Ley Federal del Trabajo de 1934, que el salario mínimo sea un salario vital. <sup>5</sup>

El presidente López Mateos, en el año de 1961, presentó la iniciativa para reformar diversas fracciones de la Declaración de Derechos Sociales, aprobada en el año de 1962, con la consecuente modificación de la Ley Federal del Trabajo de ese año, cuya razón se encuentra para preparar desde entonces un nuevo proyecto de la Ley Federal del Trabajo, en cuyo estudio se consideró modificar entre otros capítulos el de los salarios mínimos. Juzgando la comisión que la idea del salario mínimo actual estaba en pugna con los principios adoptados para el derecho del trabajo nuevo.

Los años de vigencia que tuvo la ley de 1931, dio la experiencia necesaria para probar la creación de salarios mínimos profesionales, y de los salarios mínimos generales, para aquellas actividades laborales donde los trabajadores no estaban suficientemente preparados.

Vemos como en la exposición de motivos de la iniciativa de 1961, están ampliamente justificadas las reformas constitucionales, ya que analizando esta exposición de motivos, encontramos ideas fundamentales, como la creación de zonas económicas para procurar graduar mejor el salario mínimo. Por otra parte, el desarrollo industrial del país ha dado origen a la especialización de la mano de obra, que requiere una consideración adecuada para estimularla, mediante la asignación de salarios mínimos profesionales, cuya función consistirá, en elevarse sobre los salarios mínimos generales.

---

<sup>5</sup> Castorena Jesús. "Manual de Derecho Obrero". Méx. 1973. Sexta edición. P. 48

**La modificación de la base, para la determinación de los salarios mínimos, presupone la creación de nuevos órganos encargados de fijarlos, proponiéndose para tal efecto, una comisión nacional que funcionará permanentemente, única, que de acuerdo con la constitución, procederá a la demarcación de las zonas económicas, y a efectuar los estudios necesarios para conocer las necesidades de los trabajadores, y las condiciones sociales y económicas de la República, y Comisiones Regionales que le estarán subordinadas.**

**El resultado de la reforma, trajo como consecuencia una nueva redacción de la fracción 6a. del artículo 123:**

**" Los salarios mínimos que podrán disfrutar los trabajadores serán: Generales o Profesionales. Los primeros reglrán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.**

**Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.**

**Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, y serán sometidos para su aprobación a una comisión nacional que se integrará en la misma forma prevista para las comisiones regionales. "6**

---

<sup>6</sup> Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. op cit. P. 313

**Las reformas constitucionales y legales de 1962 son producto de un sentido más humano, con claro retorno a las ideas de la declaración de Derechos Sociales, y llevando a los trabajadores de salario mínimo a una necesaria protección, y logrando para ellos los reales y auténticos beneficios de la justicia social.**

**La legislación de 1962, denota un alto grado de perfección técnica, ya que marca las situaciones laborales, económicas y políticas desde el inicio de su vigencia hasta nuestros días, ya no solamente define el salario como lo definió en 1857 el constituyente Ignacio Ramírez " El Nigromante ": " La suma de dinero que se entregará al trabajador para su manutención y recuperación ", y sus anteriores legislaciones; dándole al salario un concepto más apegado a la justicia social.**

**De aquí surge el nuevo concepto de salario mínimo, que se desenvuelve en dos grados, uno el salario mínimo general y el otro el salario mínimo profesional, pero ambos salarios mínimos, diferenciados únicamente por cuanto los salarios mínimos generales son la base, mientras los salarios mínimos profesionales se elevan sobre los primeros para cubrir la capacidad y destreza que se requieren en cada profesión, sin perder su esencial característica de salario mínimo, por lo que resulta que las normas constitucionales y legales, se aplican por igual en ambos grados de salario mínimo, ya que no se consigna, ninguna diferencia o excepción dentro de la reforma de 1962 dejando ambos conceptos dentro de los márgenes que amparan, y permiten, la declaración de los derechos sociales y la protección y beneficios que da la justicia social.**

**Como ya he remarcado las reformas constitucionales y legales de 1962 devuelven, a los salarios mínimos generales, el espíritu de la Declaración de Derechos Sociales y lanza la batalla por la erradicación de la miseria del trabajador y los suyos, se suprime la mezquindad que denota la frase que hablaba de las**

necesidades mínimas, quitándole al salario mínimo la característica de salario mínimo vital, pero ya no en lo puramente biológico, sino que asegura una vida material, social y cultural conveniente, y los elementos para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Como se observa, la ley se ciñe a los rubros constitucionales, y al utilizar el término entre otras necesidades, se abre un inmenso campo de probabilidades, presentes y futuras, de beneficios sociales para el trabajador y su familia, que ojalá sean usadas generosamente y con justicia social por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Cuando se preparaban las reformas de 1962, la comisión demostró la presencia de hombres de diversas profesiones y oficios, cuya retribución en los más de los casos, apenas y alcanzaron el salario mínimo. De todas las regiones del país se hacían saber quejas de este tipo de trabajadores especializados, que recibían cantidades irrisorias a cambio de su trabajo, por ello, la comisión pensó en los salarios mínimos profesionales, pero encontrando por parte de los empresarios la objeción de fijar salarios mínimos profesionales, ya que mencionaban que dicha implantación carecía de justificación, y que al Estado no incumbía esta tarea, sino a los contratos colectivos. También por parte de los líderes obreros se encontró oposición, ya que temían que la intervención del Estado les restara poder sobre los trabajadores; esta actitud era sin embargo, incongruente, ya que desde hace muchos años atrás no se ocupaban de los varios miles de trabajadores que eran explotados por el empresario, a este olvido se le denominó la crema egoísta del movimiento obrero.

Una vez convencidos los empresarios y líderes obreros de la necesidad de instituir el salario mínimo profesional, se modificó la fracción 6a. del artículo 123 constitucional, y lo concibió como un salario que se elevaría sobre los elementos de

los salarios mínimos generales, para considerar las condiciones de las distintas actividades comerciales e industriales.

Encontrando nuevamente en esta institución del derecho del trabajo, la conquista de un mejor bienestar para los hombres, ya que el salario mínimo profesional es, la cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales, y cuya misión según lo antes mencionado, es elevarse sobre los salarios mínimos generales para constituir el mínimo remunerador de la profesión.

La comisión es muestra de respeto de los derechos y de la función sindical, no dejó al margen la oposición de los dirigentes obreros y con el objeto de evitar un futuro reproche, hizo mención en la exposición de motivos el proyecto de reformas a la ley de 1931, la comisión siguió los criterios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, en los que dispone que los salarios mínimos profesionales se fijarán cuando no existan contratos colectivos aplicables, a la mayoría de los trabajadores de determinadas profesiones u oficios, o no existan procedimientos legales para su aplicación.

Por otra parte, los salarios mínimos profesionales, tienen otra justificación más, ya que las necesidades de los hombres crecen a medida que se eleva su condición social: los trabajadores de salario mínimo general son los que desempeñan los trabajos de menor categoría, de donde se menciona que tienen necesidades menores en cierto aspecto, como son los casos del vestido o la asistencia a escuelas de capacitación, situaciones que difieren de los trabajadores de salario mínimo profesional, y fueron estas causas entre otras, por las que se les protegió a los trabajadores especializados dentro de la fracción 6a. del artículo 123 constitucional. Para concluir con los salarios mínimos profesionales, si no existiera este concepto de salario

mínimo, los empresarios, como ocurre ahí donde no se han fijado todavía, les pagarían el salario mínimo general, por lo cual, trabajos de categorías distintas se pagarían con la misma retribución, con daño grave a la justicia social.

## **D) SALARIO MÍNIMO GENERAL Y PROFESIONAL**

**El artículo 91 de la Ley Federal del Trabajo, preceptúa de la división del salario mínimo en general y profesional.**

**Artículo 91: " Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias zonas económicas, que pueden extenderse a una, dos o más entidades federativas, o profesionales, para una rama determinada de la industria o del comercio o para profesiones, oficios o trabajos especiales dentro de una o varias zonas económicas. "**

**Artículo 94: " Los salarios mínimos serán fijados por las Comisiones Regionales y serán sometidos para su aprobación o modificación a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. "**

**El salario mínimo es insuficiente y no se adecua ni satisface las necesidades ni siquiera básicas de los trabajadores ni mucho menos las de su familia, además existe una desmedida diferencia entre el aumento del precio de los productos en el mercado, a comparación del los incrementos al salario mínimo.**

**" Existen medios creados por el Estado sin costo para el trabajador ni para su familia a un precio mínimo, para poder de algún modo subsanar esas necesidades básicas, como lo son:**

- 1.- " INFONAVIT ", sistema nacional de vivienda obrera.**
- 2.- " FONACOT ", sistema de crédito obrero barato y de tiendas de consumo creados de acuerdo a lo dispuesto en el 103 de la Ley Federal del Trabajo.**
- 3.- " CONASUPO ", las despensas populares que procuran llevar directamente al consumidor, sin costos adicionales**

**Intermedios, los artículos comestibles de primera necesidad.**

**4.- Los subsidios estatales como lo es el metro.**

**5.- Las actividades sociales realizadas por organismos políticos, que ponen al alcance de los trabajadores espectáculos gratuitos, escuelas de capacitación, bibliotecas y centros de cultura.**

**6.- El Sistema Nacional Educativo, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que facilita gratuitamente la educación obligatoria y produce y distribuye libros de texto sin costo para el estudiante. <sup>1</sup>**

**Los salarios mínimos son la protección menor que la sociedad concede a los trabajadores; se cree que los primeros pueblos en legislar sobre los salarios mínimos fueron Australia y Nueva Zelandia; el salario mínimo que debe disfrutar un trabajador será el que considere suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia.**

**El Salario mínimo general y profesional se diferencian solamente, porque los salarios mínimos generales son la base, mientras que los profesionales se elevan sobre los mínimos generales para cubrir la capacidad y destreza que exige una profesión, pero sin perder su característica de salario mínimo.**

---

<sup>1</sup> Cavazos Flores Baltasar. "Las 500 Preguntas Más Usuales Sobre Temas Laborales". Méx. 1989. Trillas. P. 91

## 1.- ZONAS ECONOMICAS

El concepto de zona económica vino a substituir al de región a que se refería la ley antes de la reforma de 1962, y que se vinculaba a la determinación municipal del salario mínimo. "

La necesidad de establecer el salario mínimo, por zonas económicas, se puso en relieve en la exposición de motivos de la iniciativa de López Mateos de 1961, aprobada en 1962, en la que se dijo lo siguiente:

" Los salarios mínimos son unas de las instituciones fundamentales para la realización de la justicia social: su fijación por municipios, conforme al sistema actual, se ha revelado insuficiente y defectuoso.

La división de los Estados de la Federación en municipios obedeció a razones históricas y políticas, que en mayoría de los casos no guarda relación alguna con la solución de los problemas de trabajo, y consecuentemente no pueden servir de fundamento para una determinación razonable y justa, de los salarios mínimos, que aseguren al trabajador una existencia conforme a la dignidad humana, mediante la satisfacción de sus necesidades, tanto materiales como sociales, culturales y de educación de sus hijos. El crecimiento económico del país no ha respetado ni podría respetar la división municipal, habiéndose integrado, por el contrario, zonas económicas que frecuentemente se extienden a dos o más municipios y aún a distintas entidades federativas. "1

---

<sup>1</sup> De Buen Néstor. "Derecho del Trabajo". Méx. 1985. Porrúa. P. 214

## 2.- SALARIO MINIMO PROFESIONAL

**Artículo 123 Fracción VI apartado A: Establece que los salarios mínimos profesionales " Se aplicarán en zonas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios, o trabajos especiales ".**

**Mario de la Cueva define el salario profesional como " la cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales, y cuya misión es elevarse sobre los salarios mínimos generales para constituir el mínimo remunerador de la profesión "¹**

**Por decreto del 21 de diciembre de 1974 ( Diario Oficial de 26 de diciembre de 1974); los salarios deberán ser fijados por las Comisiones Regionales y la Nacional; se ha suprimido del artículo 95 la frase " cuando no exista ningún otro procedimiento legal para su fijación ni existan contratos colectivos dentro de la zona respectiva, aplicables a la mayoría de los trabajadores de determinadas profesiones u oficios y la importancia de éstos lo amerite ".**

**El artículo 90 de la ley laboral establece con referencia al Salario Mínimo Profesional lo siguiente: "Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de la rama de la industria o del comercio, de la profesión, oficio o trabajo especial considerado, dentro de una o varias zonas económicas."**

**SALARIO MINIMO PROFESIONAL CONTRA SU FIJACION NO PROCEDE SUSPENSION. Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, los salarios**

---

¹ De la Cueva Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Méx. 1966. T. II. P. 313

*mínimos generalmente deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos; y por otra parte, los salarios mínimos profesionales deben fijarse considerando además las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales; tales disposiciones son de orden público por así establecerlo el Artículo 5º de la Ley Laboral. Consecuentemente conforme a la fracción II del Artículo 124 de la Ley de Amparo, resulta improcedente la concesión de la suspensión del acto reclamado, consistente en la resolución que fija el salario mínimo profesional, porque se ocasionaría perjuicio al interés social al otorgarse, en razón de que se retardaría la ejecución de una medida benéfica para la colectividad, lo que sería contrario al interés social, pues la sociedad y el Estado están interesados en que se mejoren las condiciones de sus miembros.*

**TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 91/74. Cía. Hotelera El Aguila, S.A. 31 de Julio de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: José Martínez Delgado. S.J.F., Séptima Epoca, Vol. 67, Sexta parte, p. 75.*

## **E) ASPECTO SOCIAL Y ECONOMICO DEL MARCO DE LA CRISIS ECONOMICA Y LA REPERCUION EN LA VIDA DE LOS TRABAJADORES**

México, como es característico de los países subdesarrollados, está formado por una sociedad con grandes desigualdades económicas, cuyo origen se remonta a un sistema imperialista impositivo de una conducta contrapuesta a la conformación ideológica, económica, social, política, cultural y religiosa que a través de los siglos determinó la heterogeneidad de la sociedad mexicana, pero que en aquella época de la dominación absoluta, se consideraba una unidad vista desde la cumbre de una expresión conjunta de la monarquía española y la iglesia católica; de este modo cuando los liberales mexicanos, obtenida la independencia de la nación, intentaron implantar las instituciones democráticas tuvieron que enfrentarse a la iglesia. Esto significó una ruptura radical con la dependencia política desembocando en guerras civiles en el siglo XIX.

Así las transformaciones sociales que se han llevado a cabo la enfocaremos hacia el campesinado y los trabajadores urbanos, ya que el desarrollo de nuestro país ha tenido repercusiones de dinámica nacional, es decir, movilidad y movilización de la población por razones ideológicas de táctica política y del sistema económico implantado a través de las diferentes etapas de la historia.

\* Representativamente, México cuenta con dos grandes sectores de población, uno rural que consideramos marginal, y el otro urbano; con respecto al primero, es natural su explotación por parte de los poseedores de los medios de producción, teniendo en cuenta que las actividades de aquellos son formas culturales con raíces milenarias por lo que son fuente inagotable de posibles respuestas humanas y sociales, a los problemas presentes y futuros, considerando que la actividad agraria es la base de la estructura y desarrollo de un país como el nuestro. Y

con respecto a la población urbana se tiene como fundamento las actividades industriales, determinadas en la historia a lo largo de cambios de los sistemas productivos, en los modos de producción, y que se enlazan recíprocamente uno a otro. "1

Las características distintivas de cada sector son determinadas por aspectos geográficos, climatológicos, sociales, económicos, políticos y culturales, sin embargo, existen diferencias de carácter antropológico que presentan condiciones peculiares, trascendentales a nivel nacional y que pueden concretarse a las siguientes:

" A través de los censos de 1970 - 1990 se ha registrado un crecimiento en números absolutos de la población marginal, con un índice de inmigración a las ciudades muy alto según los censos de 1940 y 1950, con repercusión de los escasos satisfactores vitales que el campo les proporciona, así, para 1980 y 1990, provocan el caos social dentro de la población urbana, puesto que no participan estos inmigrantes de una actividad productiva en el campo, ni constituyen una fuente de fuerza y trabajo de carácter proletario, éste es el formato por la clase obrera que no es dueña de los medios de producción, pero que si desempeña una actividad económica reconocida legalmente, de ésto se desprende que el gobierno, ha implementado sistemas acordes a las manifestaciones de los diferentes grupos, sin lograr aún en la actualidad una paridad de intereses y logros. "2

México cuenta con una riqueza de tierra productiva que proporcionaría una parte importante al Producto Nacional Bruto, porque además una gran parte de la población ocupa áreas rurales, por lo que consideraremos que la construcción de las ciudades industriales, como la necesidad de la revolución

---

1 Ponencia Jimenez Alonso Jorge. op cit. P. 121

2 ibidem. P. 134

**Industrial, no se adoptó el proceso de éxodo, hacia las ciudades, desde los inicios, y lejos de modernizar la economía, se marcha en forma retrógrada hacia la formación de monstruos urbanos imposibles de controlar racionalmente, principalmente porque presentan altas tasas de desempleo y marginación urbana.**

**De acuerdo al censo de 1990 existen en el país 32,400,000 habitantes de 6 o más años. De ellos, 17,410,000 son alfabetos y el resto son analfabetos; en la población urbana el número de alfabetos es de 10,750,000 y el de analfabetos es de 3,430,000. Entre la población rural el número de alfabetos es de 6,660,000 y el de analfabetos es de 7,150,000. Significa que mientras en la población urbana el 76% es alfabeto, en la población rural solo el 48%.**

**En cuanto a la alimentación, refiriéndonos el censo del mismo año, 25,630,000 habitantes de uno o más años tomaban uno o más de estos alimentos: carne, pescado, leche y huevo, mientras 8,140,000 no tomaban ninguno de estos alimentos. Entre la población urbana comían uno o más de estos alimentos 14,970 habitantes y no así 2,160,000 habitantes. En la población rural 10,660,000 habitantes comían uno o más de estos alimentos, mientras 5,990,000 no comían ninguno de estos alimentos. Esto es que entre la población urbana 87% comía carne, pescado, leche y huevo, y no comían ninguno de estos alimentos el 13% de la población rural los comía el 49% y el 51% no.**

**En 1990 usaban zapatos 21,040,000 habitantes de uno o más años, usaban huaraches y sandalias 7,910,000 y no usaban nada 4,830,000, significa que no usan zapatos 12,740,000 habitantes. En la población urbana usaban zapatos 14,450,000 habitantes y no usaban zapatos 10,060,000 habitantes. Corresponde a que el 84% de la población urbana usa zapatos y no los usan el 16%, mientras solo el 40% de la población rural usa zapatos y no los usa el 60%.**

Por lo que respecta a la población descalza, asciende a 1,010,000 en las ciudades y 3,750,000 habitantes en el campo, ésto corresponde al 6% de la población descalza en las ciudades, y el 23% en la población rural.<sup>1</sup>

Todos estos datos nos revelan que el analfabetismo, el no comer carne, pescado, leche y huevo, y el no usar zapatos son fenómenos estrechamente ligados a la vida rural, pues aunque también se presentan en las ciudades, no son de la misma intensidad.

Aunque la proporción de la población marginal ha ido disminuyendo respecto a la población rural a lo largo de los últimos 50 años, lo que revela un proceso de integración del país, la población marginal en cantidad ha ido aumentando en números absolutos. Y de continuar con las mismas tendencias, las posibilidades de mejora serán cada vez más lejanas a la realidad.

Con respecto a la alimentación es aún más grave el problema... porque según los datos obtenidos de las investigaciones que se hicieron por el Instituto Nacional de Nutrición en 1969, se concluye que, el 40% de la población mexicana desayunaba café o té, tortillas y frijoles y salsa; come tortillas con frijoles y salsa; cenaba café o té o no cenaba. El consumo promedio de energía y proteínas por persona al día es de 1,981 calorías y 55.9 gramos de proteínas y de muy baja calidad, cifras que están muy por debajo del mínimo necesario: 2,750 calorías y 83 gramos de proteína al día por persona de edades fluctúan entre los 8 y los 34 años de edad. La causa de la desnutrición generalizada es una alimentación reducida en cantidad y calidad. Una investigación de nutrición realizada en

---

<sup>1</sup> Datos proporcionados por el INEGI

1973 por la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación, estableció un patrón de ingestión mínima de lisina: 5.5 grs. al día por persona y consumo de triptófano de 1 gr. por persona al día, sin embargo observaron que el consumo de estos elementos se reduce al 10% ó 15% del que debiera ingerirse. Además se tiene por desnutrición un fenómeno natural, es decir, en México el consumo de proteínas, aminoácidos, vitaminas y minerales es tan bajo en la generalidad de las familias proletarias que se considera común y hasta aceptado tal régimen dietético. Sin embargo el gobierno se encarga de realizar investigaciones y programas relacionados al problema con miras a la solución de fondo, sin dar importancia a que éste es un problema de origen histórico, cultural y económico y que por lo tanto requiere de la eliminación del enfoque dado, ya que no solo los niños presentan altos grados de desnutrición, siendo a ellos que los que se estudia primordialmente, sino que la población adulta y adolescente también está dentro del cuadro crítico, pues la desnutrición es pre y post natal según los estudios realizados. Lo que sucede es que en los niños se ve la futura fuerza de trabajo, y olvidan a la población económicamente activa de la clase proletaria primordialmente.

Pero éste es un problema conectado con la educación, la marginación, el bajo ingreso salarial que se reduce en su poder adquisitivo, y muchas ocasiones, lo que es peor, la falta total de ingresos monetarios en familias enteras provocada por el desempleo, dando lugar a la delincuencia por necesidad de subsistencia propia. Como puede verse, los problemas se conectan ineludiblemente formando una cadena interminable, resultando inentendible el mantenimiento de condiciones tales en una nación, sobre todo si se hace notar que constitucionalmente el gobierno debe proporcionar al pueblo, un medio de subsistencia a través de la generación de empleos.

Todos estos desequilibrios estructurales del sistema económico, repercuten de modo directo en la sociedad, y ésta es la que se encarga a través de la historia de manifestarse por cambios constitutivos de clases, determinados cronológicamente, por lo que creo conveniente referirme a las condiciones sociales, a raíz de la conquista, hasta la actualidad para situarme dentro del panorama de una nación dependiente y por ende subdesarrollada.

\* Evidentemente las ideas del liberalismo, en el momento en que los pobladores de las tierras conquistadas, se consideraron preparados para organizarse como un Estado independiente, se dieron en contra de quienes tenían una posición de dominadores en tierras indígenas, a partir de una confrontación de intereses entre conquistados y conquistadores, donde éstos por privilegiados y estar más protegidos, colocaron a los indígenas en una posición de desajuste y empobrecimiento, pero al paso del tiempo se fueron recrudeciendo los intereses que en un principio habían sido aplastados, pero naturalmente estos no siguieron estáticos, sino que se innovaron de acuerdo a las condiciones que se presentaron así, lo que en un principio fue una lucha por la defensa de las costumbres y el simbolismo indigenista se convirtió en una lucha encarnizada, entre los que se adueñaron de las tierras, y los que fueron despojados una vez expulsados los conquistadores; más tarde los ideales de los dirigentes criollos y mestizos se fueron imponiendo sobre los de los campesinos indígenas, quienes durante todo el transcurso de la historia de México han constituido la clase más numerosa de la población nacional. Entendible es, pues, que los beneficios para unos cuantos nunca podrán ser los correlativos a la clase más numerosa, y tal es la causa por la que en la época prerrevolucionaria destacaron importantes acontecimientos sociales de carácter rural, aunque más tarde se fueron extendiendo por las condiciones en que se veía un país con altos porcentajes de población obrera y unida ésta, a la campesina,

**llegaron a las armas, en contra de una dictadura cruel y envilecida en manos del ejército, aparejada a la dominación eclesiástica sobre los incipientes modos de producción, tomando en cuenta que nuestro sistema mexicano precapitalista fue denotado un modo feudal de producción, manteniéndose una actividad terrateniente, ligada a la servidumbre, que llega a transformarse en una economía empresarial capitalista, merced a la evolución interna del latifundismo, destruyendo el proceso revolucionario las formas de gran propiedad y los sistemas de servidumbre. Sin embargo, los logros alcanzados por esas dos clases, obrera y campesina, no se ven legalizados, hasta que los constituyentes de 1917 elevan a rango constitucional sus intereses, reglamentados en 1931, en la Ley Federal del Trabajo y Previsión Social con sus respectivas reformas y adiciones de 1970. "1**

**Y se coloca ya la ideología del liberalismo considerando a los indígenas y obreros como iguales ante el derecho con respecto a todos los demás, constituyendo un avance muy grande frente a las ideas racistas prevalecientes en la colonia.**

**Se empieza a gestar la acumulación originaria de capital representando una descompensación debido al proceso de acumulación de carácter mercantil de capital, previo al modo de producción capitalista, desencadenando desde 1910 - 1917; las reformas que dieron un verdadero desarrollo se dieron hasta los años treinta; las anteriores formas de explotación semiservil y semiesclava dieron lugar a los ejidos, y a las pequeñas propiedades, que más que desarrollar el capitalismo lo frenaron, porque la renta de las tierras en ese tiempo, era la base de las ganancias, además de que los ejidos eran propiedad de la nación repartidos en usufructo entre ciertos ejidatarios. Este proceso de reparto, repercute inmediatamente en las funciones sociales**

---

<sup>1</sup> Ruprecht J. Alfredo. "Derecho Colectivo del Trabajo". Méx. 1980. Edición General de Publicaciones. P. 21

que fueron frenadas para evitar violencia y proteger la rápida expansión del sector capitalista, pero éste, en las condiciones económicas de México, no le podía asegurar a la clase rural el crecimiento económico de que había estado gozando. Así el desarrollo económico del siglo pasado propicia la acumulación de capital, a raíz de la aplicación de los principios liberales en la constitución de Ayutla, que condujeron a la Ley de Desamortización en el año 1856, que provocó una concentración latifundista y lanzó al mercado la tierra capitalista. De ahí que tantos campesinos inmigraran a las ciudades. La actividad de las Compañías Deslindadoras formó parte de la acumulación primitiva de capital. La guerra del Yaqui que despojó a los indígenas de las fértiles tierras del valle del Yaqui, y la guerra de exterminio de los mayas de Yucatán, revelaron un carácter colonial en este proceso de cambio radical. Sin embargo, el predominio del capital extranjero fue el freno del avance de la acumulación de capital y debilitó enormemente la concentración del capital interno. Por eso en México solo se realiza parcialmente la separación del trabajador, y de los medios de producción como factores independientes de la economía, y no se llega a la acumulación del capital disponible para la inversión productiva nacional.

Durante los últimos años del siglo XIX y el primer decenio del siglo XX, es sorprendente la velocidad que adquiere la acumulación de la tierra y el despojo de los campesinos. Para esta época la composición orgánica del capital agrario permanecía muy baja, los hacendados explotaban la mano de obra y no reinvertían sus ganancias, habiéndose abierto las vías para una revolución que trajo una nueva estructura de clases, ahora de acuerdo a los bienes que poseen y se observan en la economía agraria dos factores: uno reducido privilegiado, capitalista, que produce para la exportación y genera la mayor parte del producto en el mercado, y por consiguiente mantiene una posición ventajosa; y un numeroso sector de campesinos pobres. Desde este momento la acumulación de capitales sólo

puede darse como una relación entre el capital, y el medio ambiente no capitalista, y para nuestro modo de analizar las circunstancias, se llega a un estado de crisis socio-económica que obliga a las instituciones a proteger de alguna forma al sector no capitalista, fenómeno que se ve plenamente a la caída del General Porfirio Díaz.

De esto resultan muchos de los problemas que vivimos como país dependiente del Imperialismo, puesto que la relación económica con la metrópoli propicia su posición de subdesarrollo y da como resultado la colocación de la acumulación de capital primitiva permanente, lo que sucede en México de modo que no puede surgir la etapa siguiente de desarrollo: el capitalismo avanzado.

" Los medios de producción que conformaban la estructura socio-económica subcapitalista, lo determinan el sector capitalista y el no capitalista, solo que las tendencias intrínsecas del capitalista, originan la erosión y destrucción del sector no capitalista, van concentrando la tierra y el capital por medio de la mecanización productiva, sin capacitar al otro sector para que utilice la maquinaria y en su caso la tecnología en el proceso de producción, por lo que consecuentemente prefieren desplazarse grandes masas de población rural hacia las ciudades y ésto, aunado al elevado crecimiento demográfico, da lugar al engrosamiento del ejército de reserva de mano de obra desempleado. Sin embargo los porfiristas atribuían a la estabilidad política del régimen, el proceso económico logrado en el país, cimentando la estructura económica en el monopolio: el sector minero. Y el mecanismo había consistido en proteger a los hombres de negocios, dejándolos en la más absoluta libertad de acción. "2

---

<sup>2</sup> Ibidem. P. 62

**Nunca fue un secreto que ese "laissez faire, laissez faire" porfiriano favoreció sobre todo a los capitalistas extranjeros asentados en México y a los hacendados que fueron el sostén del régimen.**

**Consideramos de gran importancia el fenómeno de que en el régimen socio-económico postrevolucionario, a diferencia del porfiriato, las clases sociales no juegan un papel a través de los individuos aislados, sino a través de grupos reconocidos jurídicamente por el Estado. Cárdenas constituyó en sus términos esenciales el contrato social populista, que ha estabilizado la política y la sociedad de México, en el que el gobierno constituye el eje en torno del que giran intereses de los más diversos, de carácter social, con una problemática de trato directo con los grupos de obreros y campesinos.**

**Dentro del marco histórico, aún, podemos señalar que en la medida en que México se moderniza, el proceso de desarrollo exige la continua conformación de los modelos políticos modernos a su propia realidad, cosa que implica como una necesidad, aunque parezca tan obvia, el que tales modelos al aplicarse se modifiquen y se transformen; pero definitivamente estos procesos de cambio se han dado en México a través de largos periodos gubernamentales con la peculiaridad, y es éste el error principal, de que el gobierno pretendía adoptar y garantizar los intereses de los obreros y patronos, siendo fácil de suponer que deberá versele siempre como obreros y siempre como patronos. Esto significa que el gobierno actuaba sin sobrepasar los marcos de una sociedad clasista, dando lugar a una división de la economía de dos sectores: público y privado. El público es el gobierno que ha creado con un poderío económico propio, lográndolo mediante corporatización del país hacia una sociedad industrial en pleno desarrollo y se debe a la acción de grupos políticos dirigentes de Estado. Este fenómeno se presenta en los países de alta industrialización, mediante una concentración de la riqueza y del poder por la abundancia de**

monopolios; en México se presenta por una acumulación de riqueza y poder debido a la escasez de los mismos. Con respecto al sector privado, éste se forma a partir del apoderamiento legal de los bienes de producción por parte de un pequeño grupo de capitalistas, quienes adquirieron un verdadero sentido de corporación dentro de la sociedad con perfecta conciencia de su serie de intereses de clase durante el cardenismo. Este es uno de los puntos más importantes que se gestan entre empresarios, apoyados por el gobierno, y obreros, porque con el sistema de industrialización se llega más tarde al fundamento del movimiento populista, cimentado como una solución que resultó ser contrarrevolucionaria, que, sin embargo, impidió llevar a cabo las transformaciones radicales en la estructura económica y social de México, convirtiéndose en una forma de manipular a las masas para lograr un desarrollo capitalista del país, mediante la promoción y aceptación limitadas de las demandas y aspiraciones de obreros y paralelamente de campesinos.

Es éste el momento en que nos referimos a las condiciones de los trabajadores ya que el proceso de industrialización se genera con el General Díaz; y el General Cárdenas, cimentando sólidamente la situación social, política y económica del país mediante la política de masas, llevado por un profundo ideal señalado en el momento de ser postulado para la gubernatura de Michoacán... " Soy un partidario de la política mexicana agraria, porque es fundamental para la revolución y porque la resolución del problema de la tierra, es una necesidad nacional y dará impulso al desarrollo agrícola, creo que esta tarea debe llevarse a cabo sin vacilación, con un plan ordenado que no haga disminuir la producción... he sido y soy fervientemente admirador de hombres como el presidente Calles y el General Obregón, que han atacado valientemente los problemas de nuestro pueblo "...

**Y poco después de su elección Cárdenas demostró que su postura era en vías de mejoramiento del país, aceptando la realización de la reforma agraria.**

**\* Es importante señalar que en 1929 el General Cárdenas, convocó a Asamblea a los dirigentes obreros y campesinos del Estado de Michoacán en la ciudad de Patzcuaro, instándolos a unificarse en una sola organización, (este sistema de agrupación se lleva a cabo dentro de un programa previamente realizado, pues es evidente que en aquella época, y aún ahora, es de mayor trascendencia el aglutinamiento de obreros y además de más sencilla y eficaz formación debido precisamente a su condición de trabajadores de fábricas, teniendo la continua y cerrada comunicación entre ellos, de tal modo que consiguen por medio de técnicas de masa, apoyo federal en sus decisiones y en determinado momento apoyo también en sus manifestaciones públicas como clase descontenta). De la asamblea surgió la Confederación Revolucionaria Michoacana del trabajo, principio de la clase obrera unificada. Sin embargo, fue necesario un movimiento sindical independiente para que la política de masas de Cárdenas tuviera garantías aplicables en la realidad mexicana. A través de la CRDM los obreros mantenían una acción directa en las disputas económicas entre capital y trabajo, y una oposición constante a toda intervención del Estado, lo que se interpreta como la supresión de todo intermediario entre trabajadores y patrones, permitiendo por primera vez en la historia del país que se levantaran las demandas de los trabajadores asalariados para mejorar las condiciones de trabajo, y aumentar el salario así, como el logro del nombramiento de sus propios dirigentes, esto es muy significativo porque desde ese momento pueden intervenir los dirigentes, tratando de beneficiar a la clase que representan a nivel nacional, sin embargo las condiciones del país**

**económicamente hablando, se encontraban en crisis, atravesaba por la depresión mundial de los años 1929-1933. <sup>3</sup>**

**Se implantó un mecanismo que consistió en definir los intereses de los trabajadores en condiciones del capitalismo: salario, régimen de trabajo, jornada de trabajo, seguro contra enfermedades profesionales y contra accidentes de trabajos, vivienda, deportes, así como el Derecho del Trabajo. Desafortunadamente los movimientos de los obreros y campesinos que se desataron como agitaciones sociales, cayendo fenómenos huelguistas demuestran la poca adaptabilidad de las soluciones a la realidad de los problemas de obreros y campesinos. La época huelguista termina para 1938-1939, conscientes de que las conquistas alcanzadas habría que defenderlas y conservarlas con la consecuente mejora económica. Se dieron cuenta de que esos movimientos se tornaban cada vez más fuertes y surge una causa cuyos logros se desajustan de la realidad: su propia organización ( sindicatos ), y ahora podemos más claramente comprender que si en aquella época los obreros conquistaron importantes derechos mediante luchas constantes en busca de un mejor nivel de vida, y decayeron debido a su mala organización como puede admitirse que en 1980-1987 se alcancen eslabones merecidos si su organización sigue siendo como era entonces.**

**El sindicalismo, supuesto mecanismo que resume y orienta a las masas y que al mismo tiempo genera representación y apoyo legal, dando lugar al entendimiento más estrecho entre trabajadores y gobierno, significa el protector de los trabajadores y tiene tal poder que arrastra innumerables repercusiones laborales actualmente.**

**Así mismo es indispensable señalar que el proceso histórico mexicano revela condiciones de subdesarrollo manejables desde**

---

<sup>3</sup> Ponencia, op cit. P. 32

el punto de vista práctico a tal grado que podrían eliminarse técnicas de explotación e implantarse técnicas de progreso económico adecuadas en la actualidad... porque el capitalismo que se implantó en México tuvo una idea central de trasfondo en la vida social que consistió en la preparación nacional para el progreso de México hasta alcanzar una industrialización suficiente para satisfacer las necesidades de una nación en desarrollo, sin embargo, la política económica que se establece a partir del presidente Manuel Avila Camacho constituye un sistema invertido: se industrializó el proceso productivo para obtener un desarrollo, caso éste que muestra la incipiente perspectiva económica puesto que no estábamos preparados aún para llevar a cabo este tipo de estrategia económica hacia la evolución.

En mi opinión, México permanece en estados primarios de desarrollo. Debería, para tratar de abatir ese problema, tomar las siguientes medidas:

- 1.- Capacitación obligatoria de los trabajadores en las empresas, y al concluir esta capacitación, en el momento de expedir las constancias de habilidades respectivas, se examine a cada uno de los trabajadores, según el curso impartido.
- 2.- Por parte del estado, invertir en el campo grandes capitales, es ahí donde se encuentra la riqueza de nuestro país.
- 3.- Creación de mayor número de escuelas de gobierno y centros de cultura y recreación gratuitos.

## **CAPITULO III**

### **A) NORMAS PROTECTORAS DEL SALARIO (60)**

- 1.- La irrenunciabilidad del salario (60)**
- 2.- Prestaciones en especie (60)**
- 3.- Almacenes y tiendas de la empresa (61)**
- 4.- Cobro del salario (62)**
- 5.- Instrumento de pago (62)**
- 6.- Lugar de pago (62)**
- 7.- Días y horas de pago (62)**
- 8.- Prohibición de suspender el pago del salario (62)**
- 9.- Descuentos del salario mínimo (63)**
- 10.- Prerrogativas del salario frente a las acciones judiciales (63)**
- 11.- Preferencia absoluta del crédito salarial (64)**

### **B) PRINCIPIO DE IGUALDAD DEL SALARIO (65)**

### **C) ELEMENTOS INTEGRANTES DEL SALARIO (68)**

## A) NORMAS PROTECTORAS DEL SALARIO

Existen medidas previstas en la Ley tendientes a proteger el salario mínimo que perciben los trabajadores, con el fin de no devaluar aún más la mínima cantidad que reciben éstos por sus servicios prestados en una jornada de trabajo.

1.- Así el artículo 98 de la ley laboral prevee que "los trabajadores puedan disponer libremente de su salario, y cualquier medida o disposición que desvirtue ese derecho será nulo."

2.- La irrenunciabilidad de percibir el salario e igualmente el derecho a percibir los salarios devengados; es otra norma que prevee el artículo 99 de la Ley Federal del Trabajo.

Con este artículo surge un problema frecuente que es la violación del artículo 99 cuando a un trabajador se le modifica su salario y éste por considerarlo injusto se niega a recibirlo; a este problema la corte en forma injusta a resuelto lo siguiente:

" La junta actuó correctamente al absolver al patrón del pago de los salarios retenidos o diferencias del salario, si es que el trabajador al absolver posiciones admitió haber aceptado la reducción de salario "1

3.- El artículo 102 de la ley prevee las prestaciones en especie, éstas deberán " ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo. "

---

<sup>1</sup> Amparo Directo 3315/ 1962. Félix García. Resuelto el 13 de mayo de 1964. Cuarta sala, Boletín 1964, Pág. 397

A este respecto Trueba Urbina y Trueba Barrera opinan lo siguiente: " Cuando al trabajador se le otorgan prestaciones de alimentos y habitación, éstas se deben estimar equivalentes al cincuenta por ciento del salario que se pague en efectivo, para todos los efectos legales, aplicando supletoriamente el artículo 334 de la Ley Federal del Trabajo "2

**4.- Los almacenes y tiendas de la empresa.**- Los almacenes y tiendas constituyen un verdadero servicio a los trabajadores con el fin de que adquieran mercancías a un mejor precio que en el mercado.

En la exposición de motivos de la ley de 1970 se dijo a este propósito lo siguiente:

El artículo 123 de la constitución prohíbe el establecimiento de lo que se llamo en el pasado Tiendas de Raya. Sin embargo en la época moderna conoce una nueva institución que tiene por objeto, mediante la intervención del patrono y del sindicato de trabajadores, vender artículos de consumo a bajo precio . Este sistema se ha generalizado entre los trabajadores públicos y funciona con éxito, en numerosos centros de trabajo. El artículo 103 aceptó la institución pero la sometió a un conjunto de disposiciones para impedir en el futuro se convierta en una fuente de abusos.

El régimen del artículo 103 se basa en las siguientes condiciones:

a) La adquisición de las mercancías será libre.

b) Los precios se fijarán y modificarán por convenio obrero-patronal sin poder exceder de los precios oficiales, o en su defecto de los precios del mercado.

---

<sup>2</sup> Comentario a la Ley Federal del Trabajo. Porrúa. Méx. 1980. P. 62

c) Los obreros habrán de participar en la administración y vigilancia del almacén o tienda.

5.- Otra norma destinada a proteger el salario es el cobro del mismo; el artículo 100 de la ley establece que el destinatario del pago será el propio trabajador, solo en caso de que éste esté imposibilitado para recibirlo, el pago puede hacerse a otra persona que éste designe como apoderado y mediante carta poder suscrita por dos testigos.

6.- El instrumento de pago, establece el artículo 101 de la ley, que el salario deberá pagarse en moneda del curso legal y queda prohibido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con el que se pretenda sustituir la moneda.

7.- El artículo 102 menciona el lugar de pago, que deberá ser en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios; " cuando se trata de viajante, en que el pago se hace, bien mediante abono en cuenta de cheques del trabajador interesado, para que éste pueda disponer de inmediato de su importe, bien mediante remisión a distintos puntos de su ruta.<sup>3</sup>

8.- Días y horas de pago.- El artículo 109 dice que el pago deberá efectuarse en días laborables, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

9.- Prohibición de suspender el pago del salario.- El artículo 106 dispone lo siguiente: " La obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, salvo en los casos y los requisitos establecidos en la ley. "

---

<sup>3</sup> De Buen Néstor. "Derecho del Trabajo". Sexta edición. Méx.1985. Porrúa. P. 222

**10.- Descuentos del salario mínimo.- " Al trabajador que percibe el salario mínimo, no le podrán reducir su salario y solo podrán hacer descuentos en los casos expresamente autorizados por la ley, que son los siguientes:**

**1. Cuando haya orden judicial de hacer los descuentos para cubrir las pensiones alimenticias.**

**2. Cuando el patrón le proporcione casa habitación en arrendamiento. En este caso el descuento por este concepto no podrá exceder del 10% del salario.**

**3. Cuando el trabajador haya obtenido préstamo del INFONAVIT, el patrón tiene que hacer el descuento y entregarlo a esa institución, pero el descuento nunca podrá ser mayor del 20% del salario.**

**4. Si el trabajador adquirió algún mueble o servicio por conducto del FONACOT, el patrón deberá descontar del salario del trabajador las cantidades que se hayan convenido. Este descuento no podrá ser mayor del 10% del salario del trabajador.**

**11.- Prerrogativas del salario frente a las acciones judiciales.- La fracción VII apartado " A " del artículo 123 constitucional dice que " el salario mínimo quedará exceptuado del embargo, compensación o descuento ". El legislador ordinario desde la ley de 1931 ( artículo 95 ) y ahora con mayor énfasis ( artículo 112 ) ha extendido este beneficio a todo tipo de salarios, reiterando la excepción de que solo podrá embargarse el salario para obtener el pago de pensiones alimenticias, " decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110 fracción V " <sup>4</sup>**

---

<sup>4</sup> Ibidem. P. 229

**12.- La preferencia absoluta de crédito salarial.- En 1970, el, el artículo 113 fue expresivo al señalar lo siguiente:**

**" Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del IMSS, sobre todos los bienes del patrón ".**

**Con este artículo se mantuvo el sentido del artículo 97 de la ley anterior al decir en el artículo 114 que: " los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. La Junta de Conciliación y Arbitraje procederá al embargo o remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones ".**

## B) PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DEL SALARIO

El 14 de julio de 1899, día del primer centenario de la toma de la Bastilla, se reunió en París el Congreso Socialista Internacional. Había más de trescientos delegados, y estaban presentes los líderes más eminentes del movimiento obrero, entre ellos: Liebknecht, Plejanov, Bebel, Lafargue y Guesde.

" La decisión más importante del Congreso de París consistió en fijar la celebración anual del día del trabajo cada primero de mayo. Desde entonces el primero de mayo se convirtió en el día de la solidaridad de la clase obrera internacional, día en que ésta pasa revista a sus fuerzas de combate. "1

Uno de los puntos que se trataron en ese congreso fue tratar de sostener el principio de que a trabajo igual salario igual, sin distinción de sexo, edad o nacionalidad. Dada la importancia y trascendencia del principio que se sostuvo, los pueblos del mundo lo hicieron suyo. Este principio rector estuvo presente, de manera implícita, en el pliego petitorio que elaboraron los huelguistas de Cananea en 1906 que iniciaron la huelga del 12 de junio presentando a la Gerencia de la Compañía Minera su declaración de huelga y sus peticiones:

1.- Queda el pueblo obrero declarado en huelga.

2.- El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:

a) La destitución del empleo del mayordomo Luis.

b) El mínimo sueldo del obrero será de cinco pesos con ocho horas de trabajo.

---

<sup>1</sup> Derecho Social del Presente, op cit, p.28

c) En todos los trabajos de la Cananea Consolidate Cooper Co. , se ocupará el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

d) Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos, para evitar toda clase de irritación.

e) Todo mexicano, en los trabajos de esta negociación, tendrán derecho a ascenso, según lo permitan sus aptitudes.

El esfuerzo del proletariado dió frutos al triunfo de la revolución al colocar los proletarios a sus representantes en el Congreso Constituyente de Querétaro, consiguiendo, en beneficio de su clase: el establecimiento del artículo 123, que elevaba por primera vez a rango constitucional las garantías sociales, entre cuyos principios rectores se encontraba el de que a trabajo igual, salario igual sin tener en cuenta sexo, edad, ni nacionalidad.

Del mismo modo la Ley Federal del Trabajo de 1970, reglamenta ese principio de la siguiente manera: " A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual ". Debido a la forma elemental en que este principio aparece en la Constitución, hubo que reglamentarse en el sentido de que la igualdad entre dos trabajos comparados, tiene que ser considerada en las mismas condiciones, ya que de otro modo la desigualdad provoca la notoria injusticia. Es ésta la razón por la que nuestro artículo 86 especifica que se tome en cuenta el puesto, la jornada y las condiciones de eficacia, que sean iguales.

La violación de este principio conlleva a la acción de nivelación de salarios que compete al trabajador para pedir que se le pague salario igual si desempeña jornada igual, de igual trabajo y en condiciones de eficiencia iguales. En cierto modo,

este principio también rige en el segundo párrafo del artículo 3º de la ley laboral que establece que " no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo edad, credo religioso, doctrina política o condición social ".

Gallart, señala " que entre las tendencias contemporáneas en materia de salarios, precisamente la de adaptar el salario al trabajo efectuado invocando al efecto tal principio. Consideramos de este modo, que, para alcanzar un mejor nivel de vida para los trabajadores, se deberá tener siempre presente este principio y así adecuarlo en su aplicación a cada empresa en particular. "¹

En mi opinión este principio es bueno, pero los legisladores olvidaron el desempeño, o sea el esfuerzo puesto por cada trabajador en el desarrollo realizado en sus labores a lo largo de la jornada de trabajo, en resultado: " la productividad "; por lo que pienso que está bien la igualdad salarial pero tomando en cuenta la productividad, porque no se le puede pagar lo mismo a un trabajador que labora durante ocho horas y produce cien artículos, que a otro que realiza el mismo trabajo durante igual período de tiempo, pero que produce cincuenta artículos. Creo que el verdadero problema de la economía mexicana es el conformismo del trabajador, que sabe que aunque produzca cien o cincuenta artículos va a ganar lo mismo, por lo que sería necesario tomar en cuenta en el salario como requisito importante " la productividad ".

---

¹ Gallart Folch. "El Sindicato Profesional y sus Proyecciones en el Derecho Público" en revista del Derecho del Trabajo. Segunda edición. Buenos Aires 1945. Pág. 321

### C) ELEMENTOS INTEGRANTES DEL SALARIO

La lucha por el concepto del salario fue una de las que dejaron una honda huella en la conciencia de quienes participaron en ella, porque sin un ingreso remunerador y equitativo todo se habría perdido, ya que si no encontramos un salario totalmente remunerador, todos los elementos integrantes del salario quedarían acéfalos y en consecuencia el trabajador al momento y después de la terminación de la relación laboral, quedaría en un estado de mendicidad por no tener con qué responder a sus necesidades vitales.

Retomando de nueva cuenta el marco histórico para determinar los conceptos que a lo largo del devenir histórico se han suscitado en relación al salario y a los elementos conformantes del mismo, al respecto existe lo siguiente:

En el proyecto del código federal del trabajo presentado por la Secretaría de Gobernación, a una convención obrero-patronal en noviembre de 1928, se hallaba la siguiente disposición:

Artículo 88.- Se entiende por salario, para los efectos de este código, la retribución pecuniaria que debe de pagar el patrono al trabajador por los servicios prestados.

En el proyecto no existía disposición alguna sobre las prestaciones en especie, pero el artículo 23 reproducía la fracción X del artículo 123 constitucional.

\* El proyecto Portes Gil en 1928, agravó la condición de los trabajadores al definir al salario mínimo como: La retribución pecuniaria que debe pagar el patrono al trabajador por virtud del contrato de trabajo. Teniendo una marcada concepción civilista y no laboral al preferir la relación laboral y engrandecer el contrato de trabajo. Al igual que su antecesor, no hacía

mención de las prestaciones en especie, pero sí reproducía íntegramente el texto constitucional. "1

Rechazado el proyecto Portes Gil, la Secretaría de Industria formuló uno nuevo; pero al definir al salario en el artículo 91, suprimió la idea de retribución pecuniaria; Salario es la retribución que debe pagar el patrono al trabajador por virtud del contrato de trabajo, no obstante lo cual vuelve a caer en una concepción civilista dentro del Derecho del Trabajo y olvidando prácticamente los fundamentos del Derecho del Trabajo, así como los privilegios y normas protectoras del salario; pero mantuvo intacta la fracción X del artículo 123, que en nada protege al trabajador, y si los está discriminando a todos aquellos que no tengan un contrato de trabajo importándoles poco la relación laboral.

" Para perfeccionar el concepto, el Congreso de la Unión, al discutir el proyecto de la Secretaría de Industria, agregó el párrafo segundo del artículo 86, en el que se dijo que en el salario comprenden " tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria "; y de la misma manera que sus antepasados, conservó el multimencionado precepto. En este proyecto ya se habla de los elementos que integran el salario, pero no se contemplan prestaciones extraordinarias debido a la calificativa " labor ordinaria " no contemplándose las horas extra, así como la prima dominical, que en sí mismas son prestaciones que forman parte del salario conceptuado en la ley de 1931. "2

Al darse a conocer los nuevos conceptos del salario y salario integral en el proyecto para la ley nueva de 1970, los representantes de los empresarios y la CONCAMIN usaron sus

---

<sup>1</sup> De Buen Néstor. "Derecho del Trabajo". Quinta edición. Méx. 1974. P. 338 y 340

<sup>2</sup> Derecho Social. op cit. P. 345

**mejores armas en contra del concepto propuesto por la Comisión.**

**En el memorándum de 31 de marzo de 1969, las organizaciones patronales precisaron dos observaciones:**

**A) .- Sostuvieron primeramente que el concepto de salario debe dividirse en dos partes: La primera se referiría al concepto verdadero, al que definiría como la retribución que el patrono debe pagar en efectivo al trabajador a cambio de su trabajo ordinario; en tanto que la segunda hablaría de las prestaciones complementarias: " Además del pago en efectivo podrá pactarse como complemento del salario, las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Y en un arranque que juzgaron generoso dijeron que esas percepciones complementarias, se tomarían en consideración para el pago de las indemnizaciones. Para fundamentar la tesis citaron la fracción X del artículo 123 Constitucional.**

**La proposición de los empresarios contenía una mutilación horrible del salario e implicaba un retroceso de cuarenta años en la evolución de ideas.**

**Rápidamente se mostro el propósito que seguían: las prestaciones complementarias no se considerarían para el pago de las cuotas del seguro social, de las pensiones de jubilación y de la prima de antigüedad.**

**En el memorándum respuesta, presentado ante la Cámara de Diputados, la Comisión hizo notar la pérdida de la objeción y su falsedad histórica y doctrinal: la cita de la fracción X del artículo 123, es engañosa, porque no guarda relación con el problema, ya que esa norma no se ocupa de la determinación del concepto del salario, sino que su función consiste en la**

prohibición de la tienda de raya, además, si se le quisiera aplicar literalmente habría que llegar a la conclusión de que las prestaciones en especie estaban proscritas; y por otra parte si las llamadas prestaciones complementarias no forman parte del salario, no se les podría considerar para la fijación de los salarios remunerador y justo.

B).- la segunda mutilación propuesta por los empresarios a los principios del proyecto de la ley nueva, planteaba la limitación del concepto del salario a la retribución que se debe pagar al trabajador por su trabajo ordinario, punto de vista que se apoyaba en el artículo 86 de la ley de 1931, que restringía el concepto de salario a la retribución en efectivo y en especie a cambio de la labor ordinaria.

La comisión analizando el problema, llegó a la conclusión de que también aquí se encontraba la negación de la verdad objetiva, y ante una escisión del concepto tanto o quizá más grave que la primera, porque si el salario es únicamente la retribución por el trabajo ordinario, ¿qué es la retribución por el trabajo extraordinario? Entonces si la retribución del trabajo extraordinario no es salario, ¿cómo podrían aplicársele los beneficios derivados de las normas defensoras y de los privilegios del salario?

La distinción del trabajo ordinario y extraordinario se basan exclusivamente al tiempo en el que el trabajo se presta, por lo tanto, para plantear la distinción se formularía así: El trabajo, categoría única, se presta en las horas de jornada y en las que se prolonga por circunstancias extraordinarias.

Una vez que reflexiono la Comisión y después de medir los argumentos con los representantes empresariales, decidió confirmar la concepción unitaria del salario, para lo cual, la vió como un reflejo de la concepción unitaria del trabajo, plasmado

en el artículo octavo de la ley; y definió entonces el salario como la retribución que se debe pagar al trabajador por su trabajo.

Pareció terminado el debate cuando alguien descubrió el propósito oculto de la insistencia de los empresarios: la limitación del salario a la retribución por el trabajo ordinario, producía el efecto de que la percepción por las horas extras no se computara en el pago del salario del día de descanso. La concepción unitaria del salario conduce a la solución opuesta, pero hubimos de preguntarnos cómo debe fijarse el salario de ese día; la respuesta tiene que considerar que el número de horas extras trabajadas en la semana es variable y que en ocasiones falta: si ocurre esto último, el salario del día de descanso será el de todos los días, pero si se presta el trabajo extraordinario, deben sumarse las horas trabajadas en la semana y agregar su retribución al salario diario, para dividir el total entre el número de días trabajados; la operación deberá repetirse en cada semana en que se presente trabajo extraordinario.

Estableceré a manera de resumen los principios que están contenidos en nuestra actual Ley Federal del Trabajo.

1.- La ley en concordancia con la doctrina de la relación del trabajo como una situación jurídica objetiva nacida de una prestación de trabajo, superó la concepción contractualista del salario que yacía en el fondo de la ley de 1931, y según el cuál el salario era la cantidad que debían pagar el patrono al trabajador por virtud del contrato de trabajo; y la sustituyó con la idea de que el salario es toda retribución, cualquiera que sea su forma e independientemente de la fuente de que proceda, acuerdo del trabajador y el patrono, contratos colectivos y contratos-ley, o la ley misma, por el trabajo.

2.- la nueva legislación del trabajo confirmó en los artículos 82, y 84 la solución de 1931 y la jurisprudencia de la

Suprema Corte de Justicia en el sentido de que, toda cantidad o prestación en especie o en servicios que se entregue al trabajador por su trabajo, es parte integrante del salario.

3.- En cambio, en los mismos artículos se apartó de la ley abrogada en otro aspecto del problema y declaró, que el término salario abarca tanto la retribución por las horas de la jornada ordinaria como las extraordinarias.

El concepto que nuestra actual Ley Federal del Trabajo nos determina en su artículo 84 sobre el salario integral y los elementos que los conforman es el siguiente:

Artículo 84.- " El salario se integra con los pagos hechos en especie , con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas-comisiones, y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. "

De igual manera muchos justlaboristas externan su concepto de salario integrado, citando a Euquerio Guerrero, encontramos:

" ... Son usuales, además de la cuota fija, o salario de base , cierta suma de dinero o servicios o bienes valiables en dinero, como gratificaciones periódicas en navidad o fin de año u otras semejantes, pagos por tiempo extraordinario laborado, gastos de viaje , casa habitación, combustible, etc. " <sup>3</sup>

Partiendo del concepto jurídico del salario integral y mezclándolo con la cita mencionada, trataré de analizar los elementos que integran el salario.

---

<sup>3</sup> Guerrero Euquerio. "Manual de Derecho del Trabajo". Décima tercera edición. Méx. 1983. Porrúa. P. 151

Antes de comenzar a analizar los elementos que integran el salario, es de gran importancia plasmar el principio de la unidad del salario.

Para lo cuál debemos conceptuar al salario en tres partes:

Cuota diaria  
prestaciones periódicas  
prestaciones extraordinarias

Cuota diaria. - Es el pago en efectivo, hecho en moneda del curso legal; y Equerio Guerrero nos dice que es el salario base.

Prestaciones periódicas. - Que se van a gestar por circunstancias de la empresa o bien en el caso concreto, por circunstancias propias del trabajo y que se pagan en forma periódica y que son:

Habitación, Compensaciones, Primas, Bonos de utilidad y de compensacion, Incentivos, ayuda para la escuela de los hijos, ayuda para la despensa, ayuda para la comida, pago de impuestos que hace el empleador o patrón del trabajador, horas extras, ( aquí tenemos que hacer notar que no todas las horas extras forman parte del salario, sino que solo integran al salario de conformidad con la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las horas extraordinarias que se laboren en forma habitual, constante, de conformidad con la ley y con las necesidades de la empresa ).

Prestaciones extraordinarias. - Todas aquellas que se generan en forma esporádica , no habitual.

De lo planteado se puede deducir que para integrar el salario sólo se deben tomar en consideración la cuota diaria, y las prestaciones periódicas.

**Una vez establecido el principio de la unidad del salario se deberá determinar cuándo y cómo surge el salario integrado, teniendo como fundamento en la ley en su artículo que a continuación transcribiré:**

**ARTICULO 89.- " para determinar el monto de las indemnizaciones que deba pagarse a los trabajadores se tomara como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización , incluyendo las cuotas diarias y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84. En los casos de salario por unidad de obra, en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. si en ese lapso hubiese habido un aumento en el salario, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento. Cuando el salario se fije por semana o por mes se dividirá entre siete o entre treinta, según el caso, para determinar el salario diario . "**

**Este derecho surge al momento de la terminación de la relación laboral ya sea ésta voluntaria o abrupta, y esto con fundamento en el artículo arriba mencionado en que dice: el día en que nazca el derecho a la indemnización, ya que el derecho a la indemnización solo puede surgir por un riesgo en el trabajo, ( según el artículo 487 de la ley ) o por la terminación de la relación laboral.**

**Para la fijación de las indemnizaciones me fundamentaré, de nueva cuenta, en la ley en sus artículos 485 y 486 que dicen:**

**ARTICULO 485.- " la cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo."**

**ARTICULO 486 .- " Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que perciba el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes zonas económicas, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivo. "**

**Si el doble del salario mínimo de la zona económica de que se trata es inferior a cincuenta pesos, se considerará esta cantidad como salario máximo. "**

**El artículo arriba comentado, tiene una marcada inconstitucionalidad al establecer salarios máximos, aunque sea para establecer el pago de indemnizaciones, ya que este precepto es antagónico al espíritu y textos del artículo 123 de la Constitución, que constituye garantías sociales mínimas en favor de los trabajadores, ya que si el trabajador obtiene un salario diario o cuota diaria superior al doble del salario mínimo, independientemente de la zona económica de que se trate, son conquistas que el trabajador ha logrado y que es notoriamente injusta que algo que ya conquistó por sus propios esfuerzos y trabajo, le sea quitado arbitrariamente por un precepto inconstitucional, ya que se trata de que el salario que perciba vaya encaminado a la subsistencia no sólo del trabajador sino de su familia, y olvidandose rotundamente del salario remunerador.**

**Buscando la segunda respuesta de los cuestionamientos planteados anteriormente, el salario va a ser integrado según lo dispuesto por el artículo 84 de la ley, pero vamos a determinar los elementos que lo integran utilizando los conceptos de los jusbaboristas que se han ocupado del salario.**

**Siguiendo el concepto establecido por la ley en su artículo 84 que nos dice que: " el salario se integra con los pagos hechos**

en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie o cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. "

De igual manera la ley del seguro social nos da las bases de cotización en su artículo 32 y que transcribo a continuación:

**ARTICULO 32:** " para los efectos de esta ley el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones', percepciones, alimentación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomara en cuenta dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

a).- los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares.

b).- el ahorro cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa, y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.

c).- las aportaciones al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y las vacaciones."

( A continuación y de manera complementaria transcribere una tesis jurisprudencial número 24 que excluye de los elementos integrantes del salario los pagos de vacaciones y las aportaciones al IMSS e INFONAVIT. )

" Salario, integración del. aportación al infonavit y pago de vacaciones no quedan comprendidos, de acuerdo con el artículo 84 de la ley federal del trabajo el salario se integra con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria percepciones,

habitación, primas, comisiones prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación, que se entregue al trabajador por su trabajo, en consecuencia, para los efectos del pago de indemnizaciones a que se refiere el artículo 89 del citado ordenamiento, el salario debe cuantificarse de acuerdo con las diferentes prestaciones que lo integran, y obteniendo el promedio diario, sin que puedan considerarse como salario el pago de vacaciones y las aportaciones que se hacen al Infonavit; pues por lo que se refiere a las vacaciones, la cantidad que por tal concepto recibe el trabajador, no incrementa en modo alguno el salario diario ya que no es más que lo que recibe el trabajador por los días dejados de laborar., precisamente por estar de vacaciones; por lo que respecta a la aportación al Infonavit, son cantidades destinadas a resolver el problema habitacional de los trabajadores, de manera solidaria, sin que incrementen el salario para los efectos de su integración, ya que su destino es crear sistemas de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación y mejora de sus casas y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

( AMPARO DIRECTO 5052-78; Cesareo Montemayor Treviño.- 15 de agosto de 1979.- unanimidad de votos . Ponente : Juan Molsés Calleja García.

AMPARO DIRECTO 505-79; Jesús Gómez Martínez y otros .- 3 de octubre de 1979.- unanimidad de votos. Ponente Juan Molsés Calleja García.

AMPARO DIRECTO 4820-78; Roberto Ilizcano Flores.- 10 de octubre de 1979.-5 votos . Ponente: Alfonso López Aparicio.

AMPARO DIRECTO 536-79; Pascual Bernol García.- 15 de octubre de 1979.- unanimidad de votos. Ponente Juan Molsés Calleja García.)

d).- La alimentación y la habitación cuando no se proporcionan gratuitamente al trabajador, así como las despesas.

(A continuación la tesis jurisprudencial que excluye de los elementos integrantes del salario los viáticos.)

Salario, los viáticos no forman parte de él. Es cierto que la ley federal del trabajo dispone que dentro del salario quedan comprendidos no solo los pagos hechos por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad que sea otorgada al trabajador a cambio de su trabajo, incluyendo además las ventajas económicas establecidas en el contrato a su favor, pero para que una prestación pueda considerarse parte integrante del salario, es preciso que se le entregue a cambio de su trabajo, lo que no ocurre con los llamados viáticos, que son cantidades dadas a un trabajador para sus gastos de transporte, hospedaje y alimentación, en los casos en que tiene que desempeñar sus labores fuera de su domicilio o residencia habitual, pues tales sumas son entregadas no como una contraprestación del servicio desempeñado, sino para resarcirlo de los gastos extraordinario que tiene que hacer por verse en la necesidad de permanecer fuera del lugar de su residencia "

AMPARO DIRECTO 4392-79; Alberto García Granados.- 17 de mayo de 1980.- 5 votos. Ponente: David Franco Rodríguez.

AMPARO DIRECTO 4527-77 ; Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A. de C.V. hoy Banco Nacional de Crédito Rural s.a.- 11 de enero de 1979. 5.- 5 votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas

AMPARO DIRECTO 8472-66; José Gellozzi Mora.- 17 de enero de 1969.- unanimidad de votos. Ponente: Ramón Conedo Aldrete.

AMPARO DIRECTO 924-64; Manuel Vega López de Illego.- 21 de agosto de 1964.- 4 votos. Ponente: Manuel Yañez Ruiz.

AMPARO DIRECTO 371-54; Manuel Toledano Hernández.- 11 de Noviembre de 1954.- 5 votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.

*Informe de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION 1981. TOMO 11 Pag 140.*

e).- los premios por asistencia y,

## **f).- los pagos por tiempo extraordinario**

**La cuarta sala de la suprema corte de justicia de la nacion sostuvo por unanimidad de votos la siguiente tesis:**

**" Horas extras, las cantidades percibidas por concepto de, no forman parte del salario. conforme a los articulos 82, 84 y 85 de la Ley Federal del Trabajo vigente, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador; a trabajo igual desempeñado en puesto jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual; y este se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación , primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, es decir, a cambio de su labor ordinaria. Por otra parte las horas extras que autoriza el apartado A, fracción XI del artículo 123 constitucional obedecen a circunstancias extraordinarias, fuera de lo normal , y a la labor que durante ellas se realiza se le asigna una retribución también extrordinaria de un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En consecuencia, la citada remuneración por horas extras no forman parte del salario, en virtud de que éstos tienen su origen en circunstancias y razones distintas de las que son fuente del propio salario y de que el concepto y tratamiento constitucional de sus retribuciones son también distintos " .**

**AMPARO DIRECTO 4571-72; Guillermo Obols Espinosa .- 26 de abril de 1973.- 4 votos.**

**Ponente: Cuquerio Guerrero López**

**INFORME DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION 1973 SEGUNDA PARTE CUARTA SALA , PAGINA 44.**

**Como se puede notar, ambas leyes toman en consideración el principio de la unidad del salario, basandose en las cuotas diarias y las prestaciones periódicas y excluyendo las**

**prestaciones extraordinarias, tal como lo marca la ley del seguro social, y la jurisprudencia antes mencionada.**

**Las prestaciones que forman parte del salario se dividen en:**

**Prestaciones de base ( de cuota diaria ) y;  
Prestaciones complementarias.**

**La prestación de base tienen que ser siempre en efectivo, en moneda del curso legal, que tiene que pagarse dentro de las horas de jornada de trabajo o bien inmediatamente terminada la jornada, y en el lugar en que se presten los servicios.**

**Las prestaciones complementarias pueden revestir diversas formas y naturaleza, tal como lo contiene el artículo 84 de la ley de trabajo.**

**La determinación del total de las prestaciones que comprende el salario, debe buscarse en la realidad , y que mejor que en los contratos colectivos de trabajo o en los documentos en que consten las condiciones para la prestación de servicios.**

**Las disposiciones sobre salario tienen una doble finalidad, que consiste en conseguir que los trabajadores obtengan un salario que compense, efectivamente el trabajo prestado y garantizar la percepción real del mismo salario.**

**Ahora bien, cuando en un contrato se pacta, que al trabajador se le darán determinadas cantidades, que serán aumentadas a cambio de su mayor laboriosidad, ya que si tomamos en cuenta el milagro japonés que se basa en el principio de que a mayor trabajo, mayor salario; aún cuando se diga que esos aumentos quedan a juicio del patrón, es indudable que las partes consideraron que la mayor laboriosidad amerita mejor retribución y siendo así, ese aumento constituye un**

**derecho para el trabajador y que debe tomarse en cuenta para integrar el salario.**

**De lo dicho en el parrafo anterior, se desprende la siguiente premisa: Toda prestación ofrecida al trabajador *por* su trabajo, cualquiera que sea el nombre que se le hubiere dado, crea un derecho en su favor, y por lo tanto, forma parte del salario y todo lo que se le otorga al trabajador *para* el desempeño de su trabajo no forma parte del salario.**

**La integración del salario con las percepciones obtenidas por el trabajador, ya no con las que se hubieran pactado, sino con las que posteriormente se le concedan en forma periódica, se tomarán en cuenta para el pago del salario, así como todas las ventajas económicas que se le dan al trabajador a cambio de su trabajo en forma periódica.**

**De esta manera se llega a la conclusión de que el salario se integra tanto por las prestaciones en efectivo, como por las prestaciones en especie, partiendo de esto se puede decir que el salario en efectivo es el que consiste en una suma determinada de moneda del curso legal, y que el salario en especie es el que se compone de todos aquellos bienes distintos de la moneda, y de servicios que se entregan o prestan al trabajador por su trabajo.**

**En cuanto a las prestaciones en especie y con fundamento en la ley en su artículo 102 encontramos que : " Las prestaciones en especie deben ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se paga en efectivo. "**

**Las prestaciones en especie deben ser tales cualitativamente que alcancen no unicamente al trabajador sino que deben prolongarse a su familia ya que se busca no**

**únicamente la seguridad del trabajador sino también la de su familia, ya que la misma subsiste por el trabajador.**

**Dentro de las prestaciones que deben darse al trabajador a consecuencia de su trabajo, se encuentra el AGUINALDO . Cavanellas nos dice " que el aguinaldo viene del vocablo celta aguiñao, que significa regalo de principio de año nuevo. "4**

**Todos los trabajadores de cualquier empresa, ya sea de planta o base, numerario o supernumerario que se encuentre laborando el día veinte de diciembre tiene derecho a percibir aguinaldo.**

**En nuestro país la institución del aguinaldo surge a raíz de la ley federal del trabajo de 1970, y que se generó a través de la práctica laboral, la costumbre de algunos patrones de darle a sus trabajadores una cierta cantidad de dinero en el mes de diciembre, para esto citamos a Euquerio Guerrero que nos dice:**

**" El pueblo mexicano celebra algunas festividades en el mes de diciembre, que nos obliga a efectuar gastos extraordinarios, lo que no pueden hacer con su salario, porque éste está destinado a cubrir las necesidades diarias ". 5**

**El artículo 87 de la ley nos dice: " Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, equivalente a veinte días de salario, por lo menos. "**

**Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les**

---

**4 Cavanellas Guillermo. "Derecho Normativo Laboral". Buenos Aires 1966. Ed. Bibliográfica Omega. P.59**

**5 Manual de Derecho del trabajo. op cit. P. 149**

**pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuese éste.**

**A pesar de que muchos patrones argumentan que el aguinaldo no debería integrar el salario dado en su carácter extraordinario, el aguinaldo sí es una prestación ordinaria, debido a que se efectúa con cierta periodicidad, sólo que ésta se va a realizar a largo plazo, ya que como establece la ley tiene que darse antes del veinte de diciembre cada año, radicando ahí su sentido ordinario y que sí constituyen al ramo de las prestaciones periódicas; independientemente de los efectos que el aguinaldo genere dentro del**

**Seguro Social para las bases de cotización según el artículo 32 de la ley del Seguro Social.**

**En lo que concierne al aspecto de las primas, por la importancia que reviste, se tratará la prima de antigüedad. La " Prima de Antigüedad " surge en la legislación mexicana como institución a partir de 1970; en la exposición de motivos de la mencionada ley nos dice, que la Prima de Antigüedad viene a ser un premio por la permanencia del trabajador en su trabajo.**

**La prima de antigüedad se encuentra consagrada en el artículo 162 de la ley laboral que nos dice: " Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las siguientes normas:**

**I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios.**

**II.- Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486.**

**III.- La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que**

hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo independientemente de la justificación o injustificación del despido.

IV.- Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

(a).- Si el número de trabajadores que se retiren dentro del término de un año no excede al diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.

(b).- Si el número de trabajadores excede al diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.

(c).- Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores.

V.- En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501; y

VI.- La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda. "

Como se puede constatar la prima de antigüedad es una prestación que se gesta sobre el derecho correspondiente, y que va a ser un salario diferido que el trabajador adquiere por el solo transcurso del tiempo y por la permanencia del trabajador en el trabajo, Euquerio Guerrero nos dice al respecto que la prima de antigüedad es:

" ... la prestación contenida en el artículo 162 y que consistirá en abonar cada año en una cuenta especial en favor de cada trabajador el importe de doce días de salario, la suma acumulada se entregará a los trabajadores al separarse del servicio, independientemente de la causa de la separación; pero será necesario haber cumplido quince años de labor ." <sup>6</sup>

De lo que he planteado conforme al artículo 162 y al concepto que nos da Euquerio Guerrero, se ve que es una disposición injusta y que no está acorde con la probidad y los ideales del Derecho del Trabajo.

Para demostrar la injusticia del mencionado artículo plantearemos dos casos:

1er. caso.- Si un trabajador se retira de su trabajo sin cumplir con la condición establecida por la ley que es: siempre que se hayan cumplido quince años de servicios, no tendrá derecho a recibir su prima de antigüedad, independientemente de las prestaciones a que tenga derecho.

2do. caso.- Si un trabajador es despedido por causa injustificada, tendrá derecho a exigir y a que se le proporcione la prima de antigüedad, independientemente de que tenga los quince años de servicios prestados.

---

<sup>6</sup> Manual de Derecho del Trabajo, op cit. P. 246

**3er. caso.-** si a un trabajador se le despide por alguna de las causales establecidas en el artículo 47, tendrá derecho a recibir la prima de antigüedad, no importando cual sea la causa generadora de la terminación en la relación laboral.

De los conceptos anteriores se desprende: La prima de antigüedad es un derecho que recibe el trabajador a cambio de la permanencia en su trabajo. O sea que la prima de antigüedad fundamentalmente es un derecho, que se adquiere por el simple transcurso del tiempo. Después de analizar los casos planteados se denota lo siguiente:

En el primer caso, si un trabajador que en todo el tiempo de su relación laboral no tuvo algún conflicto de cualquier índole y siempre demostró una actitud y conducta buena, sólo por no cumplir con el requisito establecido por la ley de los quince años, aún que el trabajador tuviera catorce años, no tendrá derecho a recibir su prima de antigüedad. Saltando al tercer caso planteado se ve que si un trabajador tuvo durante su relación de trabajo una actitud que dió origen a la terminación de dicha relación de trabajo, va a obtener su prima de antigüedad, en el primer caso el trabajador que en todo el tiempo actuó conforme a las buenas costumbres y conforme a derecho ( ya que no tuvo una adecuación de su conducta en alguna de las disposiciones del artículo 47 ) pero que no haya cumplido con la absurda condición del artículo 162, no obtendrá el derecho a la prima de antigüedad.

**ARTICULO 346.-** " Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347. Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna de ellas. "

La propina es la gratificación que se da al trabajador que presta sus servicios en hoteles, casas de asistencia,

restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos; según lo dispone el artículo 344 de la Ley.

Como ha quedado asentado, la propina es la gratificación que se da al trabajador por el buen servicio desempeñado al usuario o al consumidor.

La institución de la propina surge en la Ley de 1970 y que marca como obligatoria para integrar el salario, según el artículo 84, se tiene que hacer una observación que es determinante, la propina es obligatoria de pagar para el patrón, no es obligatoria de dar por el consumidor o cliente ya que podría desnaturalizar la doctrina de la propina.

La propina se va a gestar bajo dos sistemas principalmente: el sistema Francés donde se deja al cliente la fijación de la propina; y el sistema Alemán donde se fija de antemano cierto porcentaje de la propina respecto del monto total de la consumición, es también llamado "cargo por servicio".

El artículo 346 nos determina que el salario también estará integrado por la propina, sin embargo, este precepto nos da la consecuencia por lo que es indispensable establecer la causa que da origen a la integración. Pues ahí, se debe determinar quien de los sujetos en la relación laboral genera la propina. Podría ser el patrón quien genere la propina a través de un rating publicitario de su fuente de trabajo, o bien el prestigio que la empresa tenga dentro del mercado y de la esfera social, esto es basándose en la ley de la oferta y la demanda, pero el trabajador por la prestación de sus servicios es quien realmente genera la propina, ya que el trabajador está en contacto directo con los clientes, y por ende es la prestación de servicios la que es generadora de la propina, porque recordemos que es un acto de agradecimiento y no un acto de manifestación de agrado a la fuente de trabajo. En estricto derecho, la propina la genera el trabajador y por lo tanto forma parte del salario.

**Para determinar el monto que deba establecerse en el salario por concepto de propinas, tendrá que acudir el artículo 347 que dice: " si no se determina en calidad de propina, un porcentaje sobre las consumiciones, las partes fijarán un aumento que deba hacerse al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores. El salario fijado para estos efectos será remunerador, debiendo tomarse en consideración la importancia del establecimiento donde se prestan los servicios. "**

**El derecho mexicano recogió dos instituciones fundamentales, los días de descanso y las vacaciones, cuyas finalidades son defender mejor la salud de los hombres, contribuir a la convivencia familiar y conmemorar determinados acontecimientos o fiestas tradicionales.**

**Para nuestro apartado y en especial para la integración del salario, el concepto de prima de vacaciones, que es en sí una prestación periódica que forma parte del salario.**

**En el periodo de vacaciones, los trabajadores perciben sus salarios, de la misma manera que en los días de descanso, pues las necesidades del hombre y de su familia no se suspenden en los días que no trabaja, en el artículo 80, la comisión que creo la ley de 1970, consignó la obligación de pagar una prima de vacaciones equivalente a un veinticinco por ciento del salario base.**

**Dicha disposición dice lo siguiente: los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.**

**Para la integración del salario también se tomará en cuenta el artículo 79 que nos dice: " Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración ".**

**Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.**

## **CAPITULO IV**

**A) SALARIO MINIMO Y LAS CAUSAS QUE ACTUAN SOBRE EL  
PARA LA PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO (91)**

**B) GRAFICAS (Anexos)**

**C) CONCERTACION SOCIAL (95)**

**1.- Ambito espacial (95)**

**2.- Sujetos (96)**

**3.- Contenido (96)**

**4.- Instrumentos (97)**

**5.- Requisitos (97)**

**6.- Conclusiones (99)**

**7.- El caso de México (99)**

**D) CONCLUSIONES (102)**

## **A) SALARIO MINIMO Y LAS CAUSAS QUE ACTUAN SOBRE EL PARA LA PERDIDA DE SU PODER ADQUISITIVO**

Es bien sabido, que el salario mínimo se fija con ayuda de una canasta básica de bienes y servicios. En el caso de una idea de precios al consumidor, se busca una canasta representativa del consumo " típico ". El índice de precios al consumidor más exacto que existe en el país es el del Banco de México. Es el que más dinero y recursos humanos utiliza. Es el más sofisticado, contiene la mayor cantidad de bienes y servicios en su canasta, y su estructura gira en torno a la encuesta de ingresos y gastos más adecuada con que cuenta la nación.

Se han hecho dos críticas al ideal de precios al consumidor, del Banco de México. La primera afirma que se maneja con fines políticos, que se falsifican los datos. La segunda opina que su canasta no es representativa del consumo obrero. Por otra parte, el problema de la representatividad existe en todos los índices, en mayor o menor grado.

Ningún índice puede representar el gasto típico de todos los obreros del país dada la heterogeneidad en ingresos y gastos. La canasta ponderada que utiliza el Banco de México no está tan alejada de la realidad para que sea inservible. Por que la crisis no afecta por igual a todos los sectores ni a todas las ramas.

Aunque no se defina un ciclo económico para el movimiento del salario real, si es de todos bien sabido la relación existente entre la curva de la economía y la curva del salario. La evolución del salario mínimo legal indicó la transición hacia un nuevo horizonte económico en los años 70's. A lo largo de los años 50's y 60's el salario real fue ascendente. Durante los 70's se observa un movimiento más irregular, con tendencia descendente. Esto

tendencia hacia la baja se acentúa a principios de los 80's, y que se ha agravado, como todos lo hemos observado y vivido, a partir de la tremenda crisis económica que sufrió el país a partir del año de 1982; con ello empezó a hacerse cada vez más grande la distancia de desigualdad entre las curvas del salario y de precios de productos, de toda gráfica económica, hasta llegar al gran abismo, que vivimos en la actualidad, teniendo como resultado la gran pérdida del poder adquisitivo de todos los salarios, y viviéndose con ello lógicamente más agravada la situación en la que viven los trabajadores, que reciben como remuneración el salario mínimo, y que como se ha observado hasta 1986 esta situación coadyuva a agravar día a día más el renglón económico de los mexicanos.

Con el régimen de López Portillo tanto el gobierno como los capitalistas llevan a cabo una política de austeridad salarial para controlar la inflación (e intentar recuperar la tasa de ganancia). Dicha política se mantuvo independientemente del auge petrolero. Se dieron dos resultados. Primero, la inflación nunca se abatió porque los salarios no eran su causa, y por tanto no podían ser su solución. Segundo, a la vez que los precios se aceleraron, los salarios (reales) se comprimieron.

La crisis de 1982, tuvo una expresión hiper-inflacionaria, entre otras. Quiere decir que los mecanismos monetarios utilizados para amortizar la caída de la tasa de ganancia ya no fueron funcionales. No obstante, al dejar de emplear dichos mecanismos necesariamente la economía tendría que retraerse: menos inversiones, decrecimiento del PIB y salarios decrecientes.

No es difícil ver el efecto del proceso sobre el salario. Se vió que el salario real de 1980 quedó 13.1% por encima del de 1970. Al darse el crecimiento del 5% en 1981, el salario obrero quedó 18.8% por encima del de 1970.

Para octubre de 1982, la inflación alcanzó 71%, bajando el salario real en el mismo monto. O sea, el salario real en octubre de 1982 apenas alcanzó 69.4% del de 1970.

1982 terminó con una alza de precios de 98.8%. Los aumentos salariales durante este año oscilaban entre 25 y 35%. Para finales del año el salario real quedó 6% por debajo de su nivel de 1970. No es difícil prever una profundización del proceso para los años siguientes.

No obstante, toda crisis también representa un momento de reorganización de la economía. Las empresas menos productivas tienden a desaparecer del mercado, aumentando la productividad media ( lo que permitiría una baja en los precios posteriormente ). Se puede despedir a los obreros menos productivos, dando lugar a una mayor tasa de explotación al preparar el terreno para una recuperación generalizada, posteriormente puede darse un aumento simultáneo de las ganancias y de los salarios.

Dados los límites históricos y materiales ( en particular, de la productividad del trabajo ), los salarios representan un resultado de la lucha cotidiana por el reparto del producto social.

No obstante, para los empresarios una recuperación de las ganancias, y el incremento de un nuevo ciclo largo, necesariamente pasa por una caída profunda y larga en los salarios. Mientras que no hay una recuperación sostenida, los empresarios presionará sobre el nivel salarial, tal y como lo ha venido haciendo en todo el mundo occidental desde los años 70's.

Así es imposible bajar los salarios sin incrementar el desempleo y sin restringir los derechos democráticos y sindicales. Por otra parte, una de las expresiones de la caída

**salarial es el déficit creciente en los servicios sociales y gubernamentales.**

## EXPLICACION DE GRAFICAS

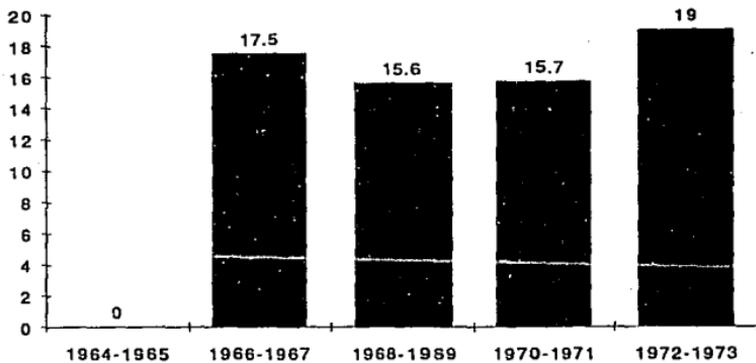
A continuación expondré a manera de ilustración algunas gráficas del salario, según porcentaje y pesos.

En estas gráficas se puede apreciar la variación en porcentaje del salario respecto de los periodos anteriores; así como se ejemplifica el incremento del salario en pesos.

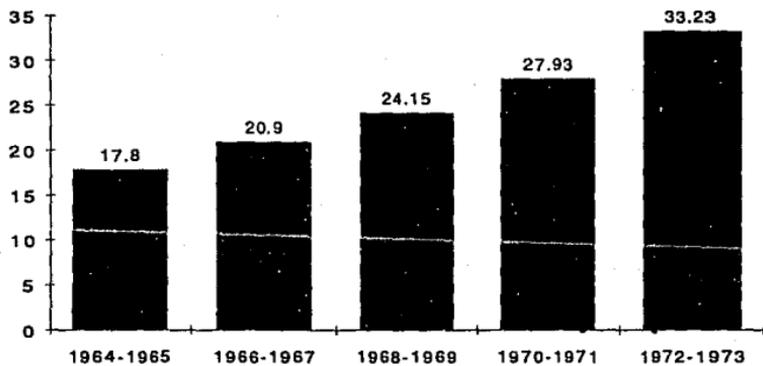
En el anexo A, se puede observar que en 1966-1967 se incrementó un 17.5% el salario respecto del periodo de 1964-1965; en el periodo de 1968-1969 hubo un incremento menor del salario, ésto es de un 15.6% respecto del periodo anterior. En 1970-1971 hubo una variación del 15.7% respecto de 1969, y en 1973 existió una variación de un 19% respecto de 1971.

En el anexo B, se puede observar el incremento del salario en pesos; así tenemos que en el periodo 1964-1965 el salario fue de \$17.80, en 1966-1967 de \$20.90, en 1968-1969 de \$24.15, en el periodo de 1970-1971 de \$27.93, por ultimo en el año de 1972-1973 de \$33.23 y así sucesivamente.

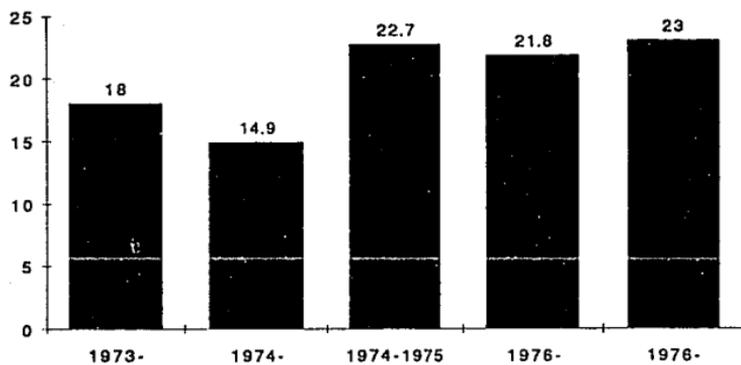
VARIACION %



PESOS

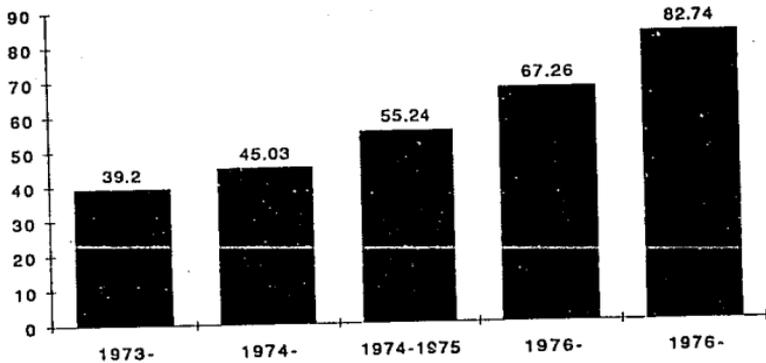


### VARIACION %



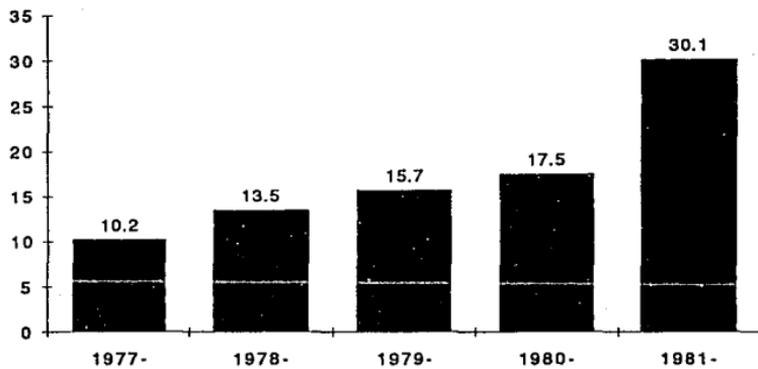
ANEXOC

PESOS

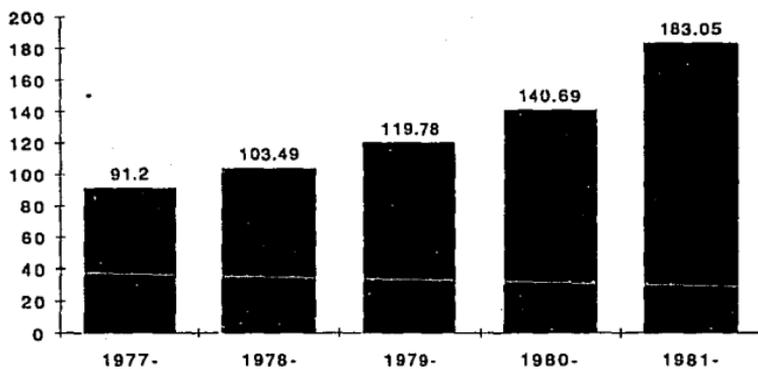


ANEXOD

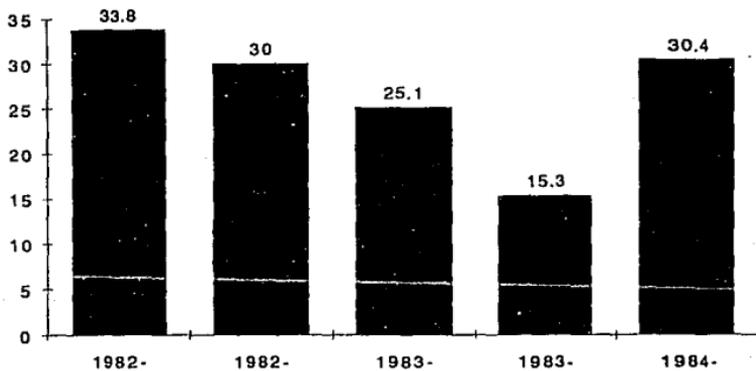
VARIACION %



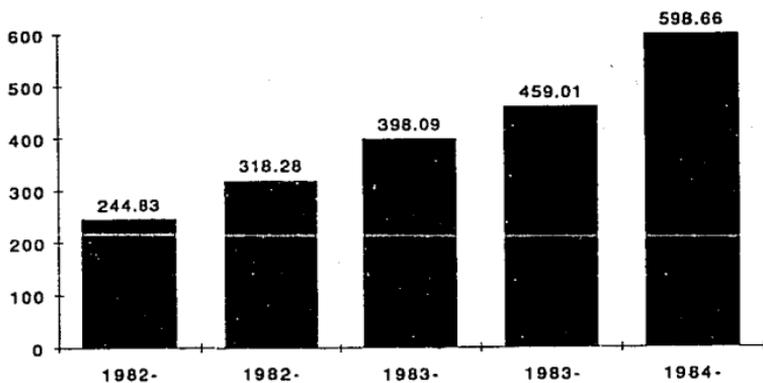
PESOS



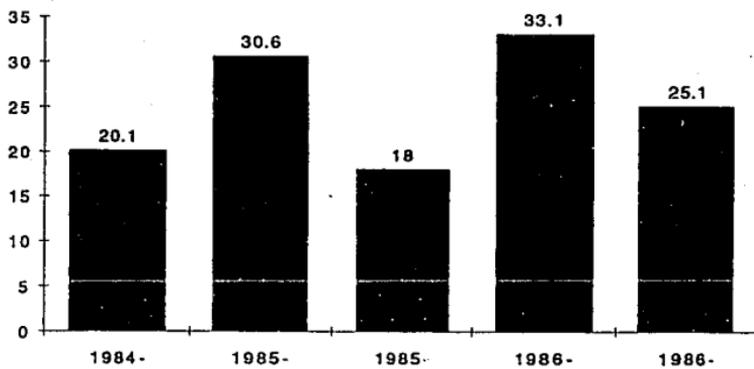
VARIACION %



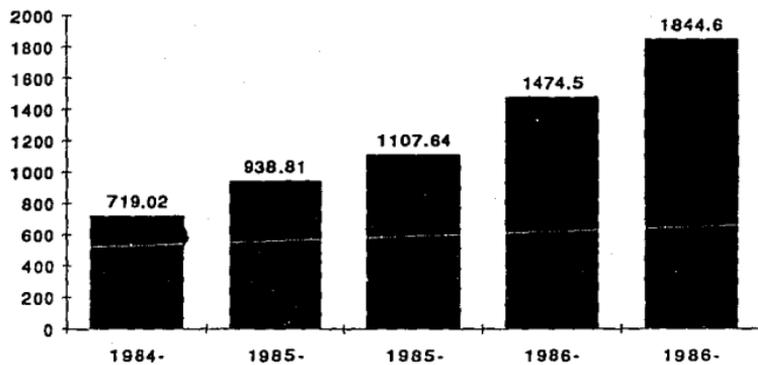
PESOS



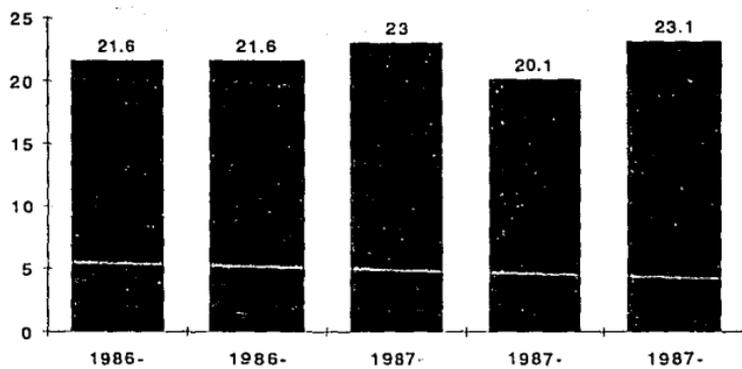
VARIACION %



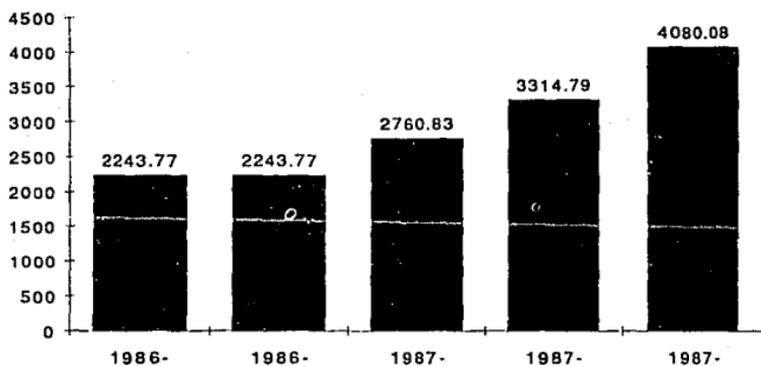
PESOS



VARIACION %

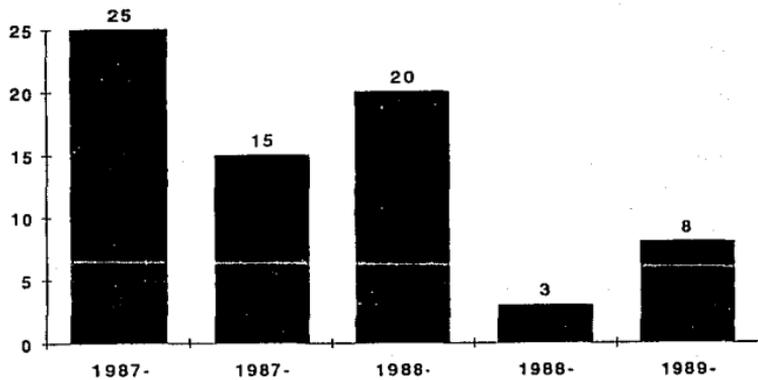


PESOS

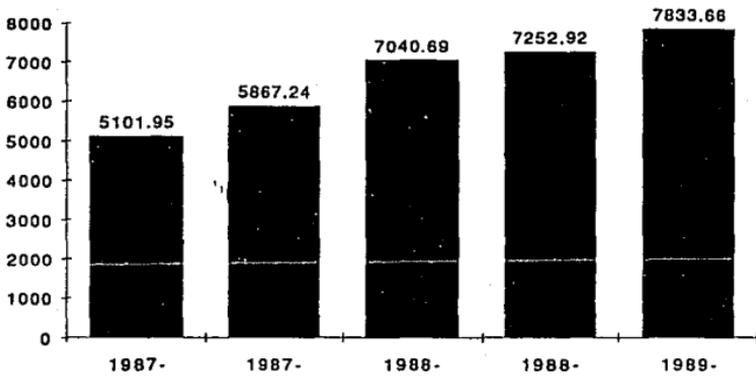


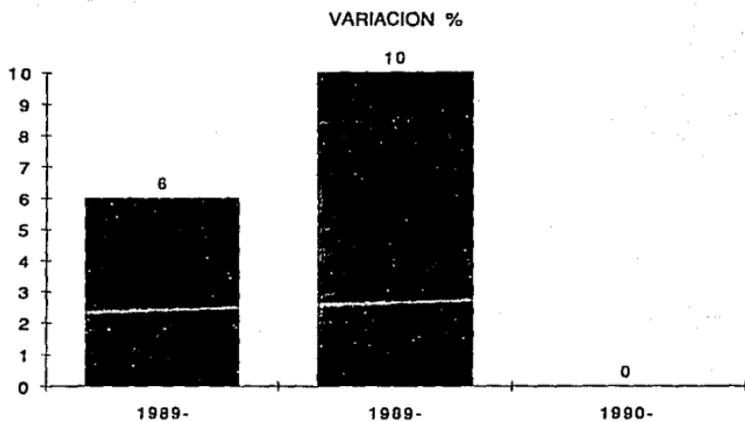
ANEXO L

VARIACION %

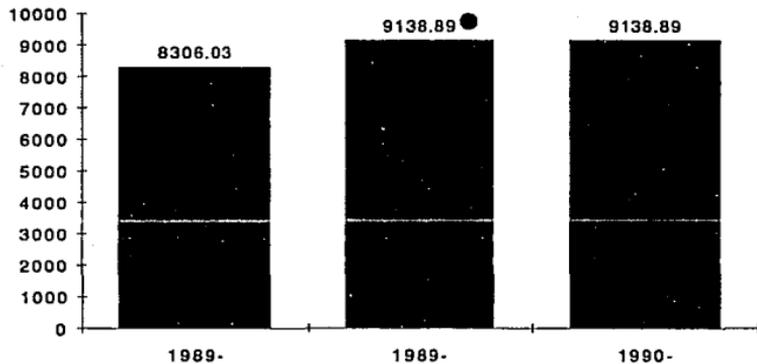


PESOS





PESOS



## CONCERTACION SOCIAL Y LA CRISIS ECONOMICA

La concertación social surgió como medio para solucionar problemas a la crisis económica del país.

Emilio Morgado dice que: " comprende una actitud deliberada y orientada a conformar, arreglar, moderar y ajustar posiciones discrepantes con el fin de establecer, restaurar o reforzar la concordia y unión apropiadas para alcanzar ciertos objetivos. " <sup>1</sup>

Oscar Ermida hace referencia a un " fundamento práctico " de la concertación social, que ubica en una determinada necesidad política económica coyuntural. <sup>2</sup>

También la concertación social puede ser que lleve consigo otro tipo de intención, que podría ser el predominio de capital, o puede ser el corporativismo estatal o quizá ambos.

### AMBITO ESPACIAL

No existe un límite para el ambito espacial, para los pactos, o reglas que surgen de la concertación social, podría haber acuerdos válidos para cierta area geográfica de un país, o para regiones que incluyen dos o más países, pero por regla general estos pactos tienen caracter nacional, ya que las situaciones críticas comprenden a todo un país y no solo a una parte del mismo.

---

<sup>1</sup> Morgano Valenzuela Emilio. "Algunas consideraciones sobre la concertación social". Segundo encuentro Iberoamericano sobre relaciones de trabajo, Instituto de Estudios Laborales y de Seguridad Social. Madrid 1982. P. 91

<sup>2</sup> Ermida Uriarte Oscar. La Concertación Social, Encuentro sobre la administración democrática del trabajo ante la crisis. O.I.T. Lima 1987. P. 13 y 14

**Américo Pla señala: "Los acuerdos solamente pueden hacerse al más alto nivel nacional, los que firman son las grandes confederaciones nacionales entre si o con el gobierno." <sup>3</sup>**

### **SUJETOS**

**La concertación social requiere de dos partes, que son los representantes de los sectores sociales más importantes de la vida económica del país: Patrones y trabajadores, esta representación se puede dar a través de las principales asociaciones o confederaciones patronales u obreras.**

### **CONTENIDO**

**La concertación social no se limita al aspecto laboral, tiene un contenido multidisciplinario, en el que intervienen aspectos de salarios y políticas de empleo, pero también cuestiones fiscales, económicas, de seguridad social y otras.**

**Oscar Ermida, dice que cualquier tema puede ser objeto de un pacto social pero divide los principales en dos: El primero lo llama " *Núcleo Duro* " y en él incluye los salarios, precios, y la política de ingresos en general junto con el empleo. El segundo sector de temas comprende las materias vinculadas con la sindicalización y la negociación colectiva. <sup>4</sup>**

---

<sup>3</sup> Pla Rodríguez Américo. La Concertación Social, Encuentro Iberoamericano del derecho del trabajo. Gobierno del Estado de Puebla, Pue. P. 254 y 255

<sup>4</sup> Ermida Uriarte Oscar. La Concertación Social, Encuentro sobre la administración democrática del trabajo ante la crisis. O.I.T. Lima 1987, P. 13 y 14

## **INSTRUMENTOS**

La concertación social utiliza dos tipos de instrumentos: Documentos y organismos, dentro de los primeros destacan los acuerdos marco o pactos sociales, suscritos por quienes intervienen en el proceso de concertación, los que establecen los lineamientos que comprometen a las partes para la consecución de objetivos comunes.

Los organismos pueden existir previamente y el pacto o acuerdo les encomienda tareas específicas relacionadas y compatibles con el propio organismo, como puede ser el caso de comisiones nacionales tripartitas de salarios o vivienda.

### **REQUISITOS PARA QUE EXISTA UNA CONCERTACION SOCIAL**

A) Ser representativa de las partes sociales, se requiere además de organismos fuertes con una estructura centralizada, disciplinados y con dirigentes capaces de negociar.

B) Consenso sobre las medidas y voluntad de acordar, deben existir unas bases mínimas de acuerdo político siendo necesario que se cuente con la información adecuada.

C) Gobierno eficaz y estable, ya sea como parte pactante o como mediador.

### **DIFICULTADES QUE PUEDEN PRESENTARSE CON MOTIVO DE LA CONCERTACION SOCIAL**

1.- De orden político, inestabilidad institucional y limitaciones de las libertades públicas y carencia de bases mínimas de acuerdo político.

**2.- De orden social, limitaciones en los hábitos de disciplina social, de persistencia de algunos sectores de una " cultura del conflicto ".**

**3.- Dificultades de orden técnico, ausencia de una propuesta precisa de concertación, carencia de información suficiente y adecuada, preparación técnica insuficiente.**

**D) Vigencia, la concertación social responde, a un momento de crisis que exige una solución de cooperación entre diversos sectores.**

**E) Obligatoriedad, La obligatoriedad de los pactos sociales y su coercibilidad dependen de una de dos circunstancias: que el acuerdo se revista de un carácter de autoridad y se convierta en un acto de cumplimiento forzoso de acuerdo al sistema legal del país de que se trate, o que los representantes sectoriales que intervienen y firman el pacto tengan la facultad de obligar a sus representantes mediante el convenio que suscriben, la falta de ambas circunstancias implica que el cumplimiento de los acuerdos quede sujeto a la buena voluntad de los ciudadanos, salvo que mediante acuerdos particulares posteriores las partes se obliguen a cumplirlos o de hecho convengan determinadas condiciones bajo las estipulaciones del pacto social.**

## CONCLUSIONES

El mayor éxito que ha mostrado la concertación social, es el del control de la inflación, si bien el índice de empleo no parece haber mejorado en forma sustancial, al menos no parece haber empeorado, aunque existe el caso de que España que en 1977 tenía un índice de paros laborales (entiéndase huelgas) de un 5% que se incrementó sustancialmente a pesar de la concertación social hasta un 20% aproximadamente para 1985.

Pero parece que los buenos resultados de la concertación social, sean claros o relativos, no se mantienen cuando se prolonga demasiado el sistema de los pactos sociales, independientemente de los riesgos sociopolíticos de la concertación definitiva, sus resultados serían menos buenos e incluso malos y el consenso sería también cada vez más difícil de lograr

### EL CASO DE MEXICO

México entra al siglo veinte prácticamente sin industria. Apenas figuran la minera, la textil y una incipiente ferrocarrilera. Casi la totalidad de la actividad productiva está en el campo y la base de la misma son las grandes haciendas. El México de la revolución de 1910 es un país de campesinos, no de obreros.

Con la constitución de 1917 y dentro de las libertades que consagra el artículo 123, surge un sindicalismo que, al contrario de los tiempos anteriores, encontró apoyo en el nuevo gobierno.

Medio siglo de crecimiento económico sostenido; ese " milagro mexicano " mantuvo vigente al sistema. Cada vez había un poco más y aunque no era mucho y la distribución seguía siendo injusta, el trabajador no se quejaba demasiado. El

empresario pagaba poco por su tranquilidad y el líder sindical se enriquecía a costa de todos.

Mientras tanto en Europa surge la concertación social como una vía para reducir la conflictividad mediante el compromiso de los sectores productivos para superar la crisis.

Sin embargo, en México la idea del pacto social no es totalmente nueva. Nestor de Buen<sup>1</sup>, dice que existen cuatro antecedentes: El primero es el del 7 de abril de 1945 cuando la CTM y la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación celebraron un pacto en el ambiente de la posguerra para fortalecer la economía nacional, limitando voluntariamente el derecho de huelga. El segundo surge con la formación de la Comisión Nacional Tripartita en 7 de mayo de 1971 y sus inversiones en pro de la inversión, la productividad, la descentralización industrial, el empleo, la capacitación y la vivienda, entre otras, de las que solo el nacimiento del INFONAVIT ( Instituto Nacional de la Vivienda de los Trabajadores), significó un logro concreto. El tercero fue la Alianza para la Producción de 1977, " documento de texto desconocido que permitió algunos logros a pesar de su poca sustancia y que se perdió en los humos de una nueva prosperidad efímera de sabor petrolero". Finalmente el Pacto de Solidaridad Nacional del 9 de agosto de 1983, "indefinido, carente de contenido y débil de forma, que indicó compromisos morales tan inconsistentes como sus resultados ".

El 15 de diciembre de 1987, salió a la luz el Pacto de Solidaridad Económica, el cual fue un proceso de concertación entre el gobierno, los trabajadores, los campesinos y los empresarios. Dicho pacto fue muy eficaz para contener la inflación que en ese año llegaba alrededor de un 160%, que para

---

<sup>1</sup> De Buen Néstor. "Reconversión y concertación (Esquema Mexicano)". Encuentro Iberoamericano de Derecho del Trabajo. Gobierno del Estado de Puebla, Pue. 1987. P.295

**1988 se reducía más o menos a un 53% y que para finales de 1989 se situaría alrededor de un 20%.**

**El 15 de diciembre de 1988 se dió a conocer el Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico.**

## CONCLUSIONES

1.- Propongo la reforma del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo; en cuanto a que no solamente los trabajadores de planta tengan derecho a una prima de antigüedad, sino todos los trabajadores en general, incluyendo a los que realizan actividades eventuales, por lo menos otorgar a los mismos la parte proporcional del tiempo que laboren eventualmente.

Así mismo propongo la reforma de las fracciones segunda y tercera del citado artículo, en cuanto a que para determinar el monto del salario, por lo que se refiere al pago de la prima de antigüedad, para aquellos trabajadores que tengan 15 años de servicio se tome en cuenta el monto real de su salario, y para los que no cumplan con este requisito se este a lo dispuesto en los artículos 485 y 486.

Por lo que se refiere a la fracción tercero, propongo en primer lugar que la prima de antigüedad se pague a todos los trabajadores, cualquiera que sea el tiempo que hayan prestado sus servicios, y no solamente a los que hayan cumplido 15 años laborando para un patrón; así mismo es incongruente que un trabajador que se separa voluntariamente de sus labores no se le pague prima de antigüedad, y que a un trabajador que sea resindido se le pague su prima de antigüedad como recompensa por su mal comportamiento.

2.- En lo humano y en lo social no debe limitarse el salario a asegurar la subsistencia de los trabajadores, sino darles un nivel de vida decoroso y digno, por lo que el salario debe ser suficientemente remunerador para satisfacer las necesidades del trabajador como jefe de familia.

**3.- En lo económico, las empresas no deberán ver al salario como un costo que pretendan reducir al mínimo, sino como un medio de poder adquisitivo de sus trabajadores, por lo que en la percepción del mismo deberán tomar en cuenta otros factores como " la Productividad ", como prestación paralela al salario, garantizándoles que con ello se elevará su remuneración y nivel de vida.**

**4.- En Lo jurídico no ser pactado como un precio por una mercancía, sino como una remuneración de un trabajo concebido como participación del hombre en la producción mediante el ejercicio de sus facultades.**

**5.- Creación por parte del estado medidas que reduzcan los gastos de los trabajadores, como son la construcción de viviendas populares, tarifas de transporte reducidas, capacitación integral de los trabajadores para que puedan dar el máximo rendimiento y obtener la máxima remuneración.**

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALONSO GARCIA MANUEL. "Curso de Derecho del trabajo". Sexta edición. Madrid. Tecnos. 1975
- 2.- BARASSI LUDOVICO. "Tratado de Derecho del Trabajo". Tomo III. Buenos Aires. Alfa. 1953
- 3.- BERMUDEZ CISNEROS MIGUEL. "Las Obligaciones del Derecho del Trabajo". México. Cárdenas y Distribuidores. 1978
- 4.- BERMUDEZ CISNEROS MIGUEL. "Derecho Procesal del Trabajo". México. Trillas. 1989
- 5.- BISEÑO RUIZ ALBERTO. "Derecho Individual del Trabajo". México. Karla. 1988
- 6.- CABANELLAS GUILLERMO. "Derecho Normativo Laboral". Buenos Aires. Omeba. 1966
- 7.- CASTORENA JESUS. "Manual de Derecho Obrero". Sexta edición
- 8.- CAJAZOS FLORES BALTASAR. "35 Lecciones de Derecho Laboral". México. Trillas. 1986
- 9.- CAJAZOS FLORES BALTASAR. "Las 500 Preguntas más Usuales Sobre Temas Laborales". México. Trillas. 1988
- 10.- DE BUEN NESTOR. "Reconvención y concertación". Encuentro Iberoamericano de Derecho del trabajo, Puebla. 1987
- 11.- DE LA CUEVA MARIO. "Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Décima edición.. Tomo I. México. Porrúa. 1985
- 12.- DE LA CUEVA MARIO. "Derecho Mexicano del Trabajo". Sexta edición. México. Porrúa. 1966
- 13.- ERMIDA URIARTE OSCAR. "La Concertación social". Encuentro sobre la Administración Democrática del Trabajo ante la Crisis, OIT. Lima. 1987
- 14.- Encíclicas la Prensa. México 1962. Num. 63

15.- GALLART FOLCH. "El Sindicato Profesional y sus Proyecciones en el Derecho Público". Segunda edición. Buenos Aires. 1945

16.- GUERRERO EUQUERIO. "Manual del Derecho del Trabajo". Tercera edición. México. Porrúa. 1983

17.- JIMENEZ ALONSO JORGE. "Encuentro Iberoamericano del Derecho del Trabajo". Gobierno del Estado de Puebla. 15 y 16 de noviembre de 1990

18.- LOPEZ JUSTO.- "El Salario en Tratado de Derecho del Trabajo". Dirigido por Devail. Tomo II.

19.- Ley Federal del Trabajo de 1970. 53<sup>a</sup> edición. México. Porrúa. 1985

20.- MENZEL ADOLFO. "Introducción a la Sociología". Fondo de Cultura Económica. México. 1941

21.- MORGANO VALENZUELA EMILIO.- "Algunas Consideraciones sobre la Concertación Social". Segundo Encuentro Iberoamericano sobre Relaciones de Trabajo. Instituto de Estudios Laborales y de Seguridad Social. Madrid 1982

22.- MOYA DELGADO RUBEN. "Derecho Social del Presente". México. Porrúa, 1977

23.- PALAVICINI FELIX. "Historia de la Constitución de 1917 ". Tomo I

24.- PLA RODRIGUEZ AMERICO. "La Concertación Social". Encuentro Iberoamericano de Derecho del Trabajo. Gobierno del Estado de Puebla 1987

25.- PORRAS Y LOPEZ ARMANDO. "Derecho mexicano del Trabajo". México. Porrúa. 1975

26.- Revista Mexicana del Trabajo. Organo Oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 1959

27.- RUPRECHT J. ALFREDO. "Derecho Colectivo del Trabajo". México. Ed. General de Publicaciones. 1980

**28.- RUSSOMANO MOZART VICTOR. "La Estabilidad del Trabajador en la Empresa". Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1981**

**29.- Trabajo realizado por alumnos de la Escuela Libre de Derecho de Puebla. 1987.**